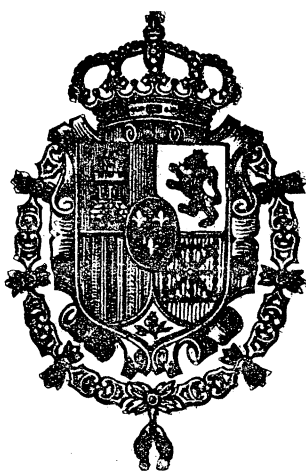


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Comisión de táctica creada por decreto de V. M. de 30 de Octubre de 1890 con el objeto de examinar los reglamentos tácticos de las tres Armas, para introducir en ellos los preceptos que aconsejare la experiencia y armonizar los principios que puedan serles comunes, lleva presentados en este Ministerio los trabajos referentes á la táctica de Infantería, ya aprobada por Real decreto de 6 de Abril de 1898; parte de la de Artillería, que se halla actualmente sometida á ensayo, y el proyecto de reglamento para la instrucción de las tropas de Caballería, que hoy se presenta á la aprobación de V. M.

La expresada Comisión ha procurado llevar á dicho proyecto las reformas más esenciales que la práctica adquirida y los estudios de los reglamentos de otros Ejércitos exigían, así como las que son consecuencia del cambio de armamento y de la conveniencia de adaptar á aquél los principios tácticos del reglamento de Infantería en la parte que ha sido dable realizarlo, sin embargo de lo cual, y de haber introducido variaciones importantes en su estructura, ha conservado subsistente en su esencia el actual reglamento, que de modo tan notable llenaba el objeto para que fué redactado.

Se comprenden en el proyecto los tomos correspondientes á la «Instrucción del recluta» y sus «Apéndices», la de «Sección y escuadrón» y la de «Regimiento», ya ensayados con éxito sus preceptos por el regimiento de Húsares de la Princesa, que ha venido á dar la sanción de la práctica al trabajo realizado de modo tan brillante por la citada Comisión; y además, el relativo á la «Instrucción de brigada y división», próximo también á ser ensayado por la división de Caballería, y en el que figuran, con el título de «Servicio avanzado», todos los preceptos que el vigente reglamento contiene con la denominación de servicio de seguridad y exploración.

Por todo lo expuesto, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., deseó siempre de atender al perfeccionamiento de los distintos organismos militares, y convenido de que la mejora llevada á cabo en el proyecto de reglamento para la Caballería, corresponde á los adelantos realizados en la «Táctica» por los Ejércitos modernos, somete el adjunto proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se observará en el Arma de Caballería el reglamento táctico revisado por la Comisión nombrada por Mi decreto de 30 de Octubre de 1890.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las ordenes convenientes para la inmediata impresión de la parte relativa á la instrucción del recluta y sus apéndices, sección, escuadrón y regimiento, y aprobará la correspondiente á brigada, división y servicio avanzado cuando termine su ensayo.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Intendente de División D. Juan Bassot y Castillo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica militar de armas de Oviedo para que adquiera por gestión directa 4.000 escalabornes plantillados en tabloncillos de nogal para cajas de fusil Maüsser, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, con destino á la fabricación de cartuchería Maüsser durante el actual año económico

de 1899 1900, compre por gestión directa los siguientes materiales: el latón en discos, á la Sociedad francesa de metales, domiciliada en París; el latón en bandas para cápsulas y capas de acero con doble capa de maillechort, á la casa Basse y Selve, de Altona (Alemania); el acero para resortes de cargadores, á la casa Bohler, de Viena (Austria); el acero para cajuelas de cargadores, á la casa Bismarckhutte, de Viena (Austria); el acero para construir herramientas, á la casa Jonas y Colwers, de Scheffield (Inglaterra); el plomo antimoniado en lingotes, á la casa San Francisco de Paula, domiciliada en Sevilla.

Art. 2.º Los gastos que ocasione la compra de estos materiales serán cargo á los créditos concedidos para fabricación á dicha Pirotecnia durante el actual año económico.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los propósitos más firmes del Ministro que suscribe, en armonía con los deseos reiteradamente significados por los contribuyentes, consiste en simplificar los procedimientos, ahorrando la instrucción de expedientes en casos que aparezcan sencillos desde su origen y puedan ser resueltos, desde luego, sin innecesarios trámites y ociosas dilaciones.

Ocurre esto siempre que se descubren ocultaciones totales ó parciales de riqueza ó elementos imponibles, cuando el ocultador se conforma desde el primer momento con los hechos que la Investigación de Hacienda hace constar, indicando con esa conformidad que obró sin mala fe, quizá tan sólo por descuido ó apatía en el cumplimiento de sus deberes tributarios, y aun á veces por mera ignorancia de la existencia de tales deberes.

En la actualidad, la Dirección general de Contribuciones directas viene practicando gestiones que dan por resultado el descubrimiento de muchos contribuyentes que habrán omitido declarar sus respectivos elementos de riqueza imponibles tan sólo por desconocer el texto legal que les sujetaba al tributo.

Casos como estos no pueden calificarse de defraudación en el sentido de intención punible que implica este vocablo. Y aun conviene suprimirlo en todos los casos, porque, en realidad, esa intención no consta hasta que se hace firme el fallo condenatorio, y no son pocas las personas á quienes molesta que se les aplique a priori el nombre de defraudadores, cuando pueden ser, y son en muchos casos, meros ocultadores de hecho, pero sin propósito de serlo.

Tampoco pueden considerarse como defraudadores aquellos á quienes no se hubiere comprobado la riqueza declarada, y advertido el error de la declaración, se hallen dispuestos á aceptar la invitación de los Investigadores y á rectificar sus declaraciones, deficientes más por la falta de práctica en la interpretación de reglamentos y tarifas, que por el propósito deliberado de defraudar.

Los expedientes que en lo sucesivo se llamarán,

pues, de ocultación y no de defraudación, no se seguirán por todos los trámites que en la actualidad molestan á los contribuyentes, sino en los casos en que éstos nieguen primero su conformidad con la exactitud de los hechos en que la presunta ocultación consista, y nieguen también después su aquiescencia á la liquidación de cuotas, recargos y multas que la Administración practique.

Se abre con esto á las personas de buena fe fácil camino para ahorrarse las molestias de un expediente y la asistencia á la Junta administrativa, y todavía hallarán, no sólo ese ahorro de tiempo y de molestias, sino la economía que implica el perdón que en tales casos se otorga de las dos terceras partes de la penalidad.

Quedan, pues, los rigores del Fisco reservados para los que persistan en la resistencia al pago, pues contra ellos se habrán de seguir los expedientes por todos sus trámites, no pudiéndose tampoco evitar esto para los que voluntariamente opten por una discusión más detenida para llegar al reconocimiento, por medio del fallo de una Junta administrativa, del derecho de que se crean asistidos.

Se propone también el Ministro que suscribe por sucesivas medidas, algunas de las cuales ha tenido ya el honor de someter á las Cortes, convertir á la Investigación técnica y administrativa de la Hacienda en consejera y auxiliar del contribuyente, reservando su carácter más duro de acusadora para los que resistan el pago de los tributos ó muestren mala fe al ocultar la materia imponible.

Por esto se hace depender la referida Investigación de la Dirección general de Contribuciones directas, la cual tiene á su cargo la administración de contribuciones que afectan á mayor número de personas y que por su índole requieren que la acción investigadora sea más constante y eficaz, en beneficio del Tesoro, y moral y honrada, en beneficio también de éste y de los muchos particulares interesados.

Una novedad se introduce en cuanto á la retribución de los Investigadores, á más de reducirse su cuantía en determinados casos.

Tienen éstos el deber de ejercer su acción incesantemente, y no es moral ni justo que dejen transcurrir tiempo consintiendo el fraude, por apatía cuando menos, si no es á veces por otros móviles, y que en vez de castigo al denunciar la ocultación de larga fecha cometida, hallen un aumento de premio en la mayor importancia de la retribución.

En lo sucesivo podrán y deberán perder su derecho al premio en tales casos, y hasta sufrirán otros castigos, para que su interés, de acuerdo en esto con el de los particulares de buena fe, sea traerlos á tributar debidamente en tiempo oportuno.

De este modo será también, no ya más moral, sino más cómodo para el particular, hacer el desembolso menor que corresponda á cuotas del último ó de los últimos vencimientos, en lugar de acallar, por medios reprobados, ciertas exigencias con el riesgo de que algún día sean cuantiosas las responsabilidades pecuniarias que la Hacienda exija.

Por último, ha parecido oportuno hacer extensivo el criterio de benevolencia en que las nuevas disposiciones se inspiran, á todos aquellos que muestren su buena fe acogidos al perdón que se otorga y reconociendo ahora la exactitud de los hechos que hayan motivado la formación de expedientes, aun no resueltos por las Juntas. Con esto también se excusará la necesidad de tramitarlos, evitando así trabajos y dilaciones inútiles.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública estará en lo sucesivo á cargo de la Dirección general de Contribuciones directas, de la cual dependerá el personal facultativo y administrativo, constituyendo en las provincias una Sección de la Administración de Hacienda. Dicho Centro directivo distribuirá ese personal en la forma que estime más conveniente para el mejor servicio.

Art. 2.º Los expedientes que la Investigación instruya para perseguir la defraudación total ó parcial de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, se llamarán en lo sucesivo de ocultación, y solamente podrán seguirse por todos sus trámites contra las personas que no se conformen con los hechos que han de ser base de la ulterior liquidación del importe de las cuotas, recargos y multas que correspondan.

Art. 3.º En su consecuencia, el Investigador que de oficio ó en virtud de denuncia particular se presente en el domicilio, oficina ó establecimiento de un contribuyente, le invitará siempre á suscribir al pie del acta ó de la certificación inicial del procedimiento una diligencia, en la cual expresará aquél lisa y llanamente si se conforma ó no con los hechos consignados en aquellos documentos.

Art. 4.º Cuando el contribuyente suscriba personalmente la manifestación de conformidad, la Administración de Hacienda liquidará á continuación, sin más trámites, el importe de las cuotas, recargos y multas que corresponda exigir.

Art. 5.º En este caso se reducirá la cuantía de la penalidad aplicable á una tercera parte de la señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del Investigador ó denunciador.

La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diera de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á la base ó cuota con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificación por el mismo aceptada.

En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 6.º Notificada la liquidación al contribuyente en forma reglamentaria con todos los detalles que comprenda y con expresión del precepto que autorice la imposición de la penalidad, quedará aquél obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días, ó si no estuviese conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro de ese mismo plazo.

Art. 7.º En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación, se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan sólo sobre la forma y cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola, según proceda.

Art. 8.º Cuando conste que el contribuyente ha reincidido en la ocultación, ó si se niega á suscribir la manifestación de conformidad de que trata el art. 3.º, ó expresamente manifestada que no está conforme con la exactitud de los hechos consignados en el acta ó certificación inicial del procedimiento, el Investigador, si tales hechos, á pesar de la negativa del contribuyente, resultasen ciertos, seguirá sin interrupción alguna el expediente de ocultación por todos sus trámites hasta ponerlo en estado de resolución por la Junta administrativa.

Art. 9.º La Junta aplicará cuando proceda las penalidades establecidas en los reglamentos de los diversos ramos, teniendo en cuenta que el máximo que, conforme á los mismos puede imponerse, no deberá ser aplicado sino á los reincidentes, y á casos muy significados de evidente mala fe.

Art. 10.º En los fallos de las Juntas se hará especial declaración sobre el derecho del Investigador al premio correspondiente, privándole del mismo en los siguientes casos:

1.º Cuando la investigación no haya descubierto la ocultación y se haya limitado á comprobar su existencia en virtud de órdenes de la Dirección general, del Delegado ó del Administrador de Hacienda.

2.º Cuando conste la ocultación en datos ó documentos que la Administración posea.

3.º Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, aprecie la Junta que hubo apatía ó negligencia en el funcionario de la Investigación que, estando directa y personalmente obligado á ello, no descubrió dicha ocultación oportunamente.

Art. 11.º También deberá la Junta declarar la responsabilidad de los demás funcionarios que dieron lugar á que la ocultación pudiera cometerse por haber omitido algún requisito exigido por las leyes ó regla-

mentos, cuyo cumplimiento la hubiera hecho imposible.

Art. 12.º Además de la responsabilidad pecuniaria que establecen las leyes y reglamentos para los empleados que con sus actos ú omisiones dieren lugar á que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, las Juntas administrativas propondrán que se aplique al Investigador y á los demás funcionarios, las siguientes correcciones:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Suspensión de sueldo.
- 3.ª Suspensión de empleo y sueldo.

También podrán proponer que se instruya expediente gubernativo, con audiencia, en este caso, del interesado, para la declaración de falta grave que ha de preceder á la cesantía motivada, conforme al Real decreto de 6 de Octubre del presente año.

Si los hechos revistiesen carácter de delito, la Junta, sin perjuicio de proponer la instrucción de expediente gubernativo para exigir la responsabilidad de este orden en que haya incurrido el funcionario, dispondrá que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 13.º Las disposiciones del presente Real decreto no serán aplicables á la renta de Aduanas ni á los demás impuestos á cargo de la Dirección general del ramo.

Las rebajas de penalidad que el mismo autoriza, tampoco serán aplicables á la renta de tabacos ni á cualquiera contribución, impuesto ó monopolio cuya administración y exacción esté arrendada ó encabezada; pero sí lo serán en cuanto á la participación que en la penalidad pecuniaria corresponda á la Hacienda. Serán aplicables todos los preceptos que anteceden á las contribuciones é impuestos respecto de los cuales solamente la recaudación é investigación hayan sido objeto de contrato con algún particular ó entidad.

Art. 14.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 15.º Quedan derogadas las disposiciones concernientes á la investigación de la Hacienda pública que se opongan á este Real decreto.

Artículo transitorio. Serán relevados de penalidad, en la parte correspondiente al Tesoro, los que tengan expedientes de defraudación pendientes de fallo en las Juntas administrativas y presenten al Administrador de Hacienda de la provincia, dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este Real decreto, un escrito manifestando su conformidad con los hechos consignados en el acta ó en la certificación que sirviera de base al expediente, así como los que hagan igual manifestación ante las juntas que se celebren durante ese plazo.

La Administración, bajo la personal responsabilidad de su Jefe, resolverá dichas instancias en el preciso término de diez días desde el de ingreso en el Registro de la oficina, y el pago de la cantidad que se liquide se verificará en los quince días siguientes al de la notificación, quedando en otro caso sin efecto la rebaja de penalidad que se haya concedido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La limitada cuantía de los asuntos en que se encierra la competencia de los Delegados de Hacienda y Juntas administrativas para conocer en única instancia de los expedientes y reclamaciones económico administrativas, conforme á lo establecido en el vigente reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 y disposiciones con el mismo concordantes, ha venido á acumular en los Centros directivos de este Ministerio, llamados á conocer de aquéllas en apelación, un número tan considerable de expedientes que se hace imposible su resolución dentro de los plazos reglamentarios, con evidente perjuicio para los particulares y para el Estado, y con notoria paralización y demora de aquellos otros servicios, no menos importantes, que tienden á activar la liquidación y recaudación de los recursos que al Tesoro corresponden.

Esta expesiva centralización suscita legítimas quejas de los particulares, cuyos asuntos se sustraen al conocimiento y resolución de las Autoridades que ejercen sus funciones en las provincias donde residen ó tienen sus intereses para someter aquéllos al fallo de oficinas y Centros establecidos en la capital de la Monarquía, y produce también entorpecimientos y dificultades en esos mismos Centros, cuya principal mi-



sión, que debe ser directiva, se desnaturaliza, absorbiendo su atención casi por entero con el estudio y despacho de innumerables asuntos de escasa importancia.

Ascienden á más de 240.000 los expedientes de todo género que en el pasado año tuvieron ingreso en el Ministerio de Hacienda, y basta la simple enumeración de esta cifra para explicar sobradamente que los Directores obligados á examinar, para dictar resolución ó proponerla, tantos asuntos, distraen su atención con ello de la principal misión que les incumbe, y que consiste en vigilar, dirigir, administrar y fomentar los valores de los importantes ramos que tienen á su cargo.

El remedio de este mal se halla en el procedimiento ya iniciado con éxito por los Reales decretos de 29 de Diciembre de 1892 y 30 de Octubre de 1897, que respectivamente crearon y restablecieron el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, ampliando el segundo la cuantía fijada para que las Delegaciones de Hacienda y las Direcciones generales fallen definitivamente las reclamaciones económico administrativas.

Cree el Ministro que suscribe que no existe inconveniente alguno, sino evidente ventaja, en dar un paso más en el camino iniciado por aquellos Reales decretos, puesto que con ello se acallarían las quejas fundadas que origina la excesiva centralización, y que así como esas disposiciones han dejado más desembarazada y hecho más eficaz la elevada gestión del Ministro de Hacienda, la reforma que se somete á la aprobación de V. M. permitirá una gestión también más eficaz y beneficiosa á los Directores y Jefes de la administración de los diversos ramos de la Hacienda.

La cuantía de 100 pesetas fijada hoy para el conocimiento y resolución de los expedientes en única instancia por las Delegaciones de Hacienda, Juntas arbitrales y administrativas, aunque fué un progreso respecto de la de 50 pesetas antes señalada, no es adecuada todavía á la importancia de las funciones de los Delegados y á la confianza que deben merecer, ni á la respetabilidad de tales Juntas, compuestas de elementos que ofrecen suficiente garantía de moralidad y de acierto en las resoluciones, pues concurren, á las arbitrales, personas cuya competencia pericial se halla acreditada en el comercio y en exámenes oficiales, y forman las administrativas funcionarios de suficiente experiencia y categoría, con un Abogado del Estado que, á más de su título profesional, ha tenido que aquilatar sus conocimientos administrativos mediante oposición y reúne á ellos una práctica constante en los servicios administrativos.

Bastaría, para justificar la ampliación de la cuantía, el hecho de que un Juzgado municipal conoce y falla en lo civil asuntos cuyo importe alcanza hasta 250 pesetas, siendo, por lo tanto, incomprensible que se limiten á resolver reclamaciones de 100 pesetas ó menores una Junta de funcionarios públicos de dilatada carrera, y de la cual forma parte un funcionario Letrado.

Se propone, por tanto, la ampliación hasta 500 pesetas de la cuantía fijada para el conocimiento y resolución de los asuntos sometidos á las Juntas, y se encarga á éstas de resolver dentro de esa cuantía todas las reclamaciones económico administrativas y los expedientes sobre ocultación de riqueza ó elementos contributivos.

Medida es ésta que ha de traer incalculables beneficios á los particulares, obligados actualmente á buscar en Madrid agentes retribuidos ú oficiales que gestionen sus negocios respectivos, y cabe adoptarla sin riesgo para los intereses del Tesoro, puesto que la declaración de que aquellas resoluciones han de poner término á la vía gubernativa, implica la facultad en la Administración y en los particulares para pedir que sean revocadas por el respectivo Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo cuando se juzguen lesivas de unos ú otros intereses. Los Inspectores generales de Hacienda, en sus visitas á las Delegaciones, han de cuidar especialmente de este punto, velando por que la Administración provincial obre siempre con rectitud para no incurrir en responsabilidades graves que, además, se previenen estableciendo el recurso de responsabilidad que sirva de garantía á los intereses lesionados sin alterar ni demorar la eficacia y ejecución de los fallos.

Respecto de las Direcciones generales y de la Junta Central que entiende en las aprehensiones de tabacos y en las ocultaciones referentes al timbre del Estado, no hay que esforzarse mucho para demostrar la conveniencia de ampliar también el límite de la cuantía que hoy determina su competencia.

Se trata de Jefes superiores de Administración, cuya conducta se halla íntima é inmediatamente sometida al examen y apreciación del Ministro. La resolución de

los incidentes de relevación de previo pago de cantidades liquidadas en concepto de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigible al funcionario público, es al presente de la competencia del Ministro, á propuesta de los Directores generales, que, cuando proponen la concesión ó negativa de la gracia, lo hacen con perfecto conocimiento del asunto, y, por lo tanto, se hallan en condiciones de resolver por sí mismos estos incidentes. Con facultar, pues, á los Directores generales para resolverlos, se logrará una más acertada distribución del trabajo, que proporcionará mayor rapidez en el despacho sin daño de la justicia, antes bien favoreciéndola, puesto que en materias administrativas, más que en otras algunas, daña á la justicia el mantener largo tiempo en incertidumbre los derechos que han de ser definidos por el fallo.

La reforma que se propone no aumenta el trabajo de las oficinas provinciales, y si solamente su responsabilidad al tener que resolver reclamaciones que, de todos modos, tienen actualmente que estudiar para informar sobre ellas á las oficinas centrales.

Finalmente, la audiencia del interesado ó su representante ante las Juntas administrativas, que se establece para todos los casos en que antes no existía, no es un nuevo trámite que pueda dilatar más los asuntos. Es, por el contrario, la garantía mejor de que se observarán los establecidos.

Obligadas las Juntas á examinar en cada caso si los funcionarios han cumplido los plazos de la ley de 19 de Octubre de 1889 y á castigar en la resolución del expediente las infracciones que observen, claro es que la comparecencia del interesado en el momento de irse á dictar la resolución le da medio fácil y oportuno de hacer observar las dilaciones y trámites improcedentes dignos de corrección, y los funcionarios seguramente los excusarán en lo sucesivo, limitándolos á los que exijan los reglamentos de cada ramo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Willaverde.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La resolución en primera ó única instancia de las reclamaciones económico administrativas y de los expedientes sobre ocultación de riqueza ó elementos contributivos, corresponderá en las Delegaciones de Hacienda á una Junta, compuesta del Delegado, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, el funcionario instructor del expediente, á quien podrá sustituir otro adscrito al mismo Negociado ó servicio á que el asunto pertenezca. En Madrid y Barcelona subsistirá la organización establecida por Real decreto fecha 4 de Mayo último para las Juntas especiales que han de resolver los expedientes de ocultación á que el mismo se refiere. Continuarán formando parte también de las Juntas los representantes de las Compañías ó entidades subrogadas por virtud de contratos en los derechos del Estado en los casos en que por los reglamentos ó instrucciones especiales les esté reconocido aquel derecho. Las Juntas administrativas sobre contrabando y defraudación y las Juntas arbitrales de Aduanas se regirán por las disposiciones especiales que á las mismas se refieren ó por las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 2.º Las resoluciones de las Juntas, incluso las de las especiales de Madrid y Barcelona, serán inapelables, poniendo término á la vía gubernativa en los casos en que la cuantía de las cuotas ó derechos liquidados á favor del Tesoro, sin computar en ellos el importe de la penalidad, no excedan de la suma de 500 pesetas. Contra dichas resoluciones, que tendrán el carácter de definitivas, á los efectos de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, sólo podrá utilizarse por los interesados y por la Administración, en la forma y plazos que la misma establece, el recurso contencioso administrativo. Se dará, sin embargo, contra dichas resoluciones el recurso de responsabilidad, que podrá ejercitarse en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo, por manifiesta infracción de las disposiciones legales

aplicables al caso, pero al solo efecto de declarar y exigir los perjuicios que por consecuencia del fallo recurrido se hubiesen ocasionado á los particulares ó al Estado, y de los cuales serán responsables los funcionarios que le dictasen, sin que su resultado altere en lo más mínimo el estado legal creado por aquél, ni detenga su ejecución. Dicho recurso podrá ejercitarse por los interesados, por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda si tuviese intervención en la Junta.

Art. 3.º El procedimiento para la tramitación de los asuntos que han de ser fallados por las Juntas será el establecido en las leyes y reglamentos de los respectivos ramos, sin más alteración que la de poder ser oídos en el acto de la Junta el interesado ó un mandatario suyo designado en cualquier forma, aun en los casos en que los reglamentos vigentes actualmente no concedan ese derecho. Para poderlo utilizar bastará solicitarlo por escrito al iniciarse el expediente ó durante su curso, pero antes de la celebración de la Junta.

Art. 4.º El Delegado de Hacienda, al cual, como Presidente, corresponde dirigir la discusión, podrá autorizar el uso de la palabra por dos veces al interesado y al funcionario instructor del expediente para que hagan las alegaciones procedentes, limitando de antemano y á su prudente arbitrio el tiempo que aquellos han de emplear, pero sin que pueda exceder en ningún caso de media hora en la primera y diez minutos en la segunda. Leída el acta ó certificación inicial del expediente ó el dictamen del funcionario instructor, si el expediente fuese de otro género, la discusión habrá de ceñirse necesariamente á los hechos y circunstancias contenidas en los mismos y á los fundamentos legales aplicables al caso, sin que puedan suscitarse ni discutirse cuestiones extrañas al asunto. Si se promoviesen incidentes sobre personalidad ú otros análogos, se discutirán á la vez que el asunto principal, y la Junta resolverá sobre ellos en el mismo fallo. La Junta no podrá excusar en ningún caso la resolución concreta del asunto ni aun á pretexto de duda, ó de existir consulta ó expediente anterior en curso.

Art. 5.º Las Juntas dictarán su fallo por mayoría de votos, expresando su conformidad lisa y llanamente con el dictamen que acepten entre los consignados en el expediente, y razonando brevemente en otro caso la resolución que adopten, suscribiendo siempre el acuerdo con su media firma el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.

Art. 6.º Examinará siempre la Junta si se han cumplido en la tramitación los preceptos y plazos de la ley de 19 de Octubre de 1889 y de los reglamentos, é impondrán ó propondrán que se impongan á los funcionarios responsables las correcciones disciplinarias que procedan, especialmente cuando observen trámites dilatorios, que, sin riesgo para el Tesoro, hubieran podido evitarse. La responsabilidad ulterior por las infracciones de aquella ley y reglamentos, recaerá en el Presidente y Vocales de la Junta que hayan dejado de corregirlas, y en el Secretario que no haya llamado la atención sobre ellas en el caso de haber consignado en el expediente dictamen ó propuesta escrita de resolución. Los Inspectores generales de Hacienda, al girar las visitas ordinarias ó extraordinarias á las oficinas provinciales, examinarán los expedientes y adoptarán las medidas convenientes para que tenga efecto esta disposición, así como para resarcir al Tesoro del perjuicio que puedan haberle inferido las Juntas administrativas con fallos absolutorios notoriamente improcedentes, á cuyo fin propondrán al Ministerio la declaración de ser lesivos de los intereses del Estado.

Art. 7.º Será también de 500 pesetas, sin incluir en ellas el importe de la penalidad, la cuantía de los asuntos que fallarán sin ulterior recurso las Juntas arbitrales de Aduanas.

Art. 8.º Cuando por virtud de lo determinado en las leyes ó reglamentos corresponda á las Direcciones generales ó la Junta Central que entiende en las aprehensiones de tabaco ó infracciones de la ley del Timbre conocer en primera instancia de cualquier asunto ó expediente, los fallos resolutorios de las mismas, cuando la cuantía del negocio no exceda de 2.000 pesetas, serán firmes y causarán estado en la vía administrativa, sin que contra los mismos puedan utilizarse otros recursos que el contencioso administrativo en su caso y el de responsabilidad á que se refiere el artículo 2.º Los mismos Centros conocerán en apelación y última instancia de todos los asuntos de su competencia fallados en primera instancia por las Delegaciones de Hacienda, y cuya cuantía, con exclusión de las multas y responsabilidades, sea de 500 á 3.000 pesetas. En los negocios cuya cuantía excede de 3.000 pesetas y no sean de la peculiar competencia del Ministro

de Hacienda, dichos Centros sustanciarán las apelaciones, proponiendo al Tribunal gubernativo de dicho Ministerio la resolución que proceda. El Tribunal gubernativo, al resolver los expedientes, podrá imponer, en caso de estimar temeraria la apelación, á título de gastos ocasionados en el expediente, el reintegro hasta un límite máximo de 250 pesetas, que se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Art. 9.º Los Centros directivos del Ministerio de Hacienda resolverán, sin ulterior recurso, cualquiera que sea su cuantía, las solicitudes autorizadas por el art. 88 del reglamento de procedimientos económico administrativos de 13 de Abril de 1890 que promuevan los particulares ó funcionarios sobre relevación del previo pago para interponer apelación, apreciando como circunstancia atendible para acceder á aquellas el hecho de carecer de recursos el que solicite la gracia. Para que dichas reclamaciones puedan incoarse y resolverse es indispensable que la apelación se haya interpuesto dentro del plazo que el expresado reglamento determina, y que en el mismo se haya verificado el ingreso ó reintegro de las cantidades impuestas ó declaradas en concepto de cuotas ó derechos correspondientes al Tesoro por el fallo recurrido, á cuyo efecto, si éste no expresara cantidad líquida, se hará la oportuna liquidación en el plazo de tres días siguientes al de la fecha de la resolución, notificando su resultado á los interesados. Si no se acreditare dicho ingreso ó reintegro en la forma y tiempo prevenidos, quedará firme el fallo apelado y sin tramitación ulterior la solicitud sobre relevación de previo pago.

Art. 10. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Real decreto, el cual se aplicará desde luego á todos los expedientes incoados.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Rafael F. Villaverde.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con esta fecha ha sido expedido el Real decreto encomendando á la Dirección general del cargo de V. I. el servicio de investigación de la Hacienda pública, y dictando varias disposiciones para la mejor ejecución de las funciones investigadoras.

Tanto el referido Real decreto como el proyecto de ley sobre contribución industrial y de comercio presentado á las Cortes con fecha 17 de Junio último, y pendiente hoy de su deliberación, se inspiran en el mismo principio y se proponen el mismo resultado: la justa aplicación de las leyes tributarias, el amparo del contribuyente de buena fe, cardinales principios ambos de toda buena administración; quizás por carecer de una adecuada reglamentación, tal vez por otras causas, es lo cierto que entre los varios servicios de la Hacienda pública, el de investigación es seguramente el que con mayor apremio demanda reforma, no sólo en beneficio de los intereses del Tesoro, sino en los del contribuyente, y quizás en favor de éste más que de aquél. Cuando reclamaciones de todo género llegan á este Ministerio y á esa Dirección general, ya con carácter oficial, ya confidencialmente; cuando la prensa periódica se hace eco de las quejas del contribuyente y publica denuncias que revelan, no sólo incumplimiento de lo mandado, sino empleo habitual de procedimientos abusivos; y cuando la legitimidad de estas quejas y denuncias se prueba en las estadísticas de los conceptos tributarios cuyos productos no responden en muchos casos á su importancia, fuerza es reconocer que el organismo administrativo que de tan deficiente modo responde á sus fines, adolece de vicios de organización que lesionan los intereses públicos y los privados y contribuyen al desprestigio de la Administración pública. De aquí la necesidad de vigorizar con nuevas disposiciones y purificar un servicio que, por su naturaleza, mantiene en contacto íntimo al funcionario público con el contribuyente, y puede ejercer perniciosa influencia si no se practica con la más absoluta corrección y sujetándolo con rigor á los preceptos reglamentarios.

Es práctica generalmente observada, y no por esto menos viciosa, por ser contraria á los reglamentos, considerar defraudadores de la Hacienda á los contribuyentes que, al presentar en la Administración los documentos que han de servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro, expresan de un modo poco claro ó deficiente las condiciones de la riqueza llamada á tributar. Tales hechos pueden indudablemente entrañar malicia y propósitos de fraude; pero en la mayoría de los casos obedecen á ignorancia de los declarantes, que, poco habituados á interpretar leyes y

reglamentos, no se hallen en condiciones de apreciar en toda su extensión el gran número de detalles y requisitos comprendidos en las instrucciones que regulan la administración de los tributos. Dispuesto se halla que á la declaración del contribuyente siga inmediatamente la comprobación administrativa; pero estas comprobaciones, no sólo no se verifican muchas veces en el término reglamentario, sino que en la mayoría de los casos transcurre largo tiempo sin que tengan efecto.

Si entre uno y otro hecho la investigación procediera á reconocer la riqueza declarada, y hallare deficiencias, procede á instruir expediente de defraudación, y, además de imponer las responsabilidades pecuniarias, puede arrojar sobre el decoro de un contribuyente honrado el dictado de defraudador, cuando su falta no ha consistido acaso sino en omisión involuntaria ó desconocimiento de las tarifas y reglamentos, no en propósito deliberado de burlar la ley.

Tales hechos no son de defraudación, y, por lo tanto, no debe considerarseles como tales. El defraudador no puede ser otro que el que se niega á la invitación que debe hacerle el Investigador con el texto reglamentario en la mano; el que, después de comprobada su riqueza, altera sus condiciones tributarias, sin haber dado parte á la Administración, y el que, con propósito deliberado y con verdadero conocimiento de sus deberes, falta á ellos omitiendo en sus declaraciones elementos tributarios y declarando sólo parte de los que posee y disfruta.

Tiene, pues, y se propone el Real decreto de que se trata, á apartar del contribuyente de buena fe todo el perjuicio material que al presente, y sin legítima justificación, se le imponga en los recargos y multas, y el moral que á su buen nombre infiere el calificarle de defraudador, reduciendo en determinados casos la cuantía de la penalidad.

Existe la necesidad de distinguir entre los actos que, no dependiendo de la voluntad del contribuyente, no deben considerarse dentro de la sanción penal de nuestros reglamentos fiscales, y aquellos en que, el propósito deliberado de defraudar, acompañado del hecho, le hagan merecedor de la corrección reglamentaria.

De aquí la conveniencia de distinguir dentro de estos expedientes administrativos la comprobación, la ocultación y la defraudación en que se inspira el Real decreto, con lo que se evitarán en lo sucesivo los perjuicios que al Tesoro y al contribuyente de buena fe suele traer, más el olvido de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones, que la deficiencia en esta materia de unos y otras.

Expuesto el alcance del Real decreto, y penetrada, por lo tanto, esa Dirección general de que, sobre todo, tiende á corregir prácticas viciosas, á vigorizar los procedimientos y á colocar al contribuyente de buena fe al amparo del abuso y de todo intento mafioso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Los asuntos en que la Investigación de la Hacienda está llamada á intervenir se clasificarán en expedientes de comprobación, de ocultación y de defraudación.

Se consideran expedientes de comprobación aquellos en que para fijar la cuota tributaria no haya intervenido la Investigación y no existan en las oficinas de Hacienda más antecedentes que la declaración de alta, relación ó parte que deba servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro y á la determinación de la cuota tributaria correspondiente.

Son expedientes de ocultación aquellos en que, no declarada ó declarada y comprobada la riqueza tributaria, la investigación la descubra ó averigüe haber cambiado las condiciones de aquella ó existir elementos tributarios no declarados.

Tanto en los expedientes de comprobación como en los de ocultación, los Investigadores harán observar á los contribuyentes, con presencia del precepto reglamentario ó tarifa correspondiente, las diferencias que adviertan entre las declaraciones presentadas en la Administración ó los conceptos por que tribute, y lo que resulte de la comprobación, invitándoles en todo caso á aceptar la clasificación reglamentaria.

El expediente de defraudación tendrá solamente lugar cuando, invitado el contribuyente por el Investigador y aducido el texto reglamentario que le obliga á tributar por la verdadera cuota, aquél se negara á aceptar la debida clasificación. En este caso se instruirán los procedimientos en un todo conformes con los reglamentos de los ramos respectivos.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, la penalidad exigible en los expedientes de ocultación se reducirá á la tercera par-

te de la establecida en los respectivos reglamentos, siempre que el contribuyente acepte la invitación de los Investigadores.

Los expedientes de defraudación traerán consigo la imposición total de la penalidad establecida en los mismos reglamentos.

Tercero. A los efectos del artículo transitorio, los Delegados de Hacienda invitarán á los contribuyentes que tengan expedientes de defraudación pendientes del fallo de las Juntas administrativas, á que presenten su conformidad con los hechos consignados en el acta ó certificación que sirva de base al expediente, para que puedan ser relevados de la penalidad en la parte correspondiente al Tesoro.

Cuarto. Esa Dirección general dictará las reglas que crea procedentes para la mejor ejecución del referido Real decreto, disponiendo su mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes por todos conceptos, así como para el de los Jefes de Hacienda ó Investigadores que hayan de llevarlo á la práctica.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (D. O. núm. 228), el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte á continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas durante el mes anterior, en los Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército que se detallan, y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(El cuadro demostrativo á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en las páginas 569 y 570.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente de la Asociación internacional de la Cruz Roja en España, interesando que en materia de marcas se dicte la disposición oportuna á los efectos prevenidos en el párrafo cuarto, base 16 de los aprobadas por el Real decreto fecha 26 de Agosto último, por el cual se ha reorganizado la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja:

Resultando que por falta de precepto prohibitivo se han otorgado hasta ahora concesiones de marcas caracterizadas con el nombre, emblema ó escudo de la Cruz Roja, y teniendo en consideración que la Administración, usando de su potestad discrecional, sin lastimar derechos adquiridos, puede limitar las concesiones de marcas de esta índole, y reservar el uso de los atributos expresados para simbolizar el caritativo fin á cargo de dicha Asociación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo no podrán adquirirse derechos de ningún género en materia de marcas que tengan por distintivo el nombre, emblema ó escudo de la Cruz Roja por razón de expedientes que se promuevan ante la Administración española.

2.º Tampoco se admitirán modificaciones en las marcas concedidas que tengan relación con alguno de los distintivos expresados.

3.º La Administración española denegará la protección de las marcas concedidas que se presenten al depósito en la oficina internacional de Berna por virtud del acuerdo adoptado en Madrid á 14 de Abril de 1891.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.



CUADRO demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN	
Estado Mayor del Ejército.....	Teniente Coronel.	D. Manuel García Maldonado.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Wenceslao Belloc Palao.....	Ascenso por mérito de guerra.....	Ascenso.....	D. Miguel Correa y Oliver, Comandante más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Cristóbal Aguilar Castañeda.....	Idem.....	Amortización.	»	
	Comandante.....	Miguel Correa Oliver.....	Ascenso.....	Idem.....	»	
	Coronel.....	José López Pereira Boutín.....	Retiro.....	Idem.....	»	
	Otro.....	Manuel Tomás Tevar.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Manuel Bueno Sánchez, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Antonio Cuevas Flores.....	Retiro.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Demetrio Cuenca Martínez.....	Ascenso á General.....	Ascenso.....	D. José Villalba Llufrío, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.	
	Teniente Coronel.	Modesto Navarro García.....	Ascenso por mérito de guerra.....	Amortización.	»	
	Otro.....	José Izquierdo Muñoz.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Juan Moya Ayala, Comandante más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Fernando Moltó Ocampo.....	Idem.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Manuel Bueno Sánchez.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Manuel Canalejo Domínguez, Comandante más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Juan Marina Vega.....	Retiro.....	Amortización.	»	
	Otro.....	José Villalba Llufrío.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Benito Giráldez González, Comandante más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Luis Galindo Abril.....	Retiro.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Antonio Martínez Rubio.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Antonio Carpintier Labarra, Comandante más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Justiniano García Delgado.....	Idem.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Marcos Martínez Castellanos.....	Idem.....	Ascenso.....	D. José Fernández Heredia y Pérez Tafalla, Vizconde del Cerro de las Palmas, Comandante más antiguo en condiciones.	
	Infantería, escala activa.....	Comandante.....	Juan Moya Ayala.....	Ascenso.....	Amortización.	»
		Otro.....	Emilio Muñoz Mir.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Carlos Marra Segares, Capitán más antiguo en condiciones.
Otro.....		Eustaquio Pueyo Olloqui.....	Idem.....	Amortización.	»	
Otro.....		Eliás Rivero Sierra.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Joaquín Rodríguez Espí, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....		Joaquín Jiménez García.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»	
Otro.....		Manuel Canalejo Domínguez.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Antonio Díaz Castañeira, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....		Benito Giráldez González.....	Idem.....	Amortización.	»	
Otro.....		Pascual Calvo Mayayo.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Rafael Nueveiglesias López, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....		Antonio Carpintier Labarra.....	Ascenso.....	Amortización.	»	
Otro.....		José Fabre de la Vega.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Antonio Carmona Martínez, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....		Adolfo Sánchez de la Peña.....	Idem.....	Amortización.	»	
Otro.....		Blas Hermano Blanco.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Sotero Requena Rubio, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....		José Fernández Heredia Pérez Tafalla.....	Ascenso.....	Amortización.	»	
Otro.....		Francisco Arias López.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Ricardo Enamorado de Soto, Capitán más antiguo en condiciones.	
Capitán.....		Francisco Perales Vallejo.....	Ascenso por mérito de guerra.....	Idem.....	D. Sebastián Moreno Sarraís, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....		Antonio Otero Navas.....	Idem.....	Amortización.	»	
Otro.....		Carlos Marra Segares.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Ricardo Gómez González, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....		Joaquín Rodríguez Espí.....	Idem.....	Amortización.	»	
Otro.....		Manuel Alenda Castillo.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Bartolomé Toledo García, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....		Antonio Díaz Castañeira.....	Ascenso.....	Amortización.	»	
Otro.....	Manuel Cortijo Alonso.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Hermenegildo Martín Pérez de Lucía, primer Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Felipe Alvarez Castelví.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»		
Otro.....	Alejandro Pou Vives.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Joaquín Guerra Zagala, primer Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Rafael Nueveiglesias López.....	Ascenso.....	Amortización.	»		
Otro.....	Felipe Pérez Alvarez.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Antonio Velasco Martín, primer Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Antonio Carmona Martínez.....	Ascenso.....	Amortización.	»		
Otro.....	Sotero Requena Rubio.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Santos Gutiérrez Garoz, primer Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Juan Puig Suñer.....	Retiro.....	Amortización.	»		
Otro.....	Ricardo Enamorado de Soto.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Pedro Jiménez García, primer Teniente más antiguo en condiciones.		
Primer Teniente.....	Sebastián Moreno Sarraís.....	Idem.....	Idem.....	D. Ricardo Sáenz de Inestrillas, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Ricardo Gómez González.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Seco Sánchez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Bartolomé Toledo García.....	Idem.....	Idem.....	D. Diego San Román Morales, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Hermenegildo Martín Pérez de Lucía.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Allué Mazón, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Eloy Sanz de la Garza.....	Licencia absoluta.....	Idem.....	D. José Moragues Cabot, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Joaquín Guerra Zagala.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Mariano Granullaque Sánchez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Antonio Velasco Martín.....	Idem.....	Idem.....	D. Santiago Benito Márquez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Santos Gutiérrez Garoz.....	Idem.....	Idem.....	D. Eugenio Zamora Caballero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Gerardo Ayllón Esnaola.....	Licencia absoluta.....	Idem.....	D. Julián López y Gómez Serranillo, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Otro.....	Pedro Jiménez García.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Alberto Ferrer Valdivielso, segundo Teniente más antiguo en condiciones.		
Infantería, escala reserva.....	Teniente Coronel.	Gregorio Contreras González.....	Retiro.....	Amortización.	»	
	Comandante.....	José González Escalante.....	Idem.....	Idem.....	»	
	Otro.....	Miguel Mas Gelabert.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco Blasco Ferrer, Capitán más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Isaac Rubio García.....	Idem.....	Amortización.	»	
	Capitán.....	Silvestre Guíjarro Sanz.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Bruno Rodríguez Carrasco, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Braulio Fernández Diego.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Bruno Frías González.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. José Higueros García, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Francisco Blasco Ferrer.....	Ascenso.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Alfonso Sánchez Zamora.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Joaquín León Serrano, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Angel Paz Blanco.....	Idem.....	Amortización.	»	
	Primer Teniente.....	Angel Antolín Incógnito.....	Fallecimiento.....	Idem.....	»	
	Otro.....	Lázaro García Benito.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco Gallardo Serrano, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Bruno Rodríguez Carrasco.....	Ascenso.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Domingo López Alvarez.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Tomás Juan Quiles, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Manuel Serrano Peláez.....	Idem.....	Amortización.	»	
	Otro.....	José Higueros García.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Antonio Losana Navarro, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Simón Viatuer Serrano.....	Ascenso por mérito de guerra.....	Amortización.	»	
	Otro.....	Joaquín León Serrano.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Juan Fernández Martín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro.....	Gabriel Rodríguez Moya.....	Retiro.....	Amortización.	»	
	Otro.....	José Arocás Sáenz.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Miguel Guijo Arellano, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNOS Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN	
Caballería, escala activa	Teniente Coronel.	D. Jerónimo Vida Ostmán	Fallecimiento	Ascenso	D. Félix Alcalá Galiano Belbis de Moncada, Comandante más antiguo en condiciones.	
	Comandante	Félix Alcalá Galiano Belbis de Moncada	Ascenso	Idem	D. Tomás Torres Erro, Capitán más antiguo en condiciones.	
	Otro	José Pons Rives	Retiro	Amortización	»	
	Capitán	Tomás Torres Erro	Ascenso	Idem	»	
	Otro	Juan Bravo Rodríguez	Fallecimiento	Ascenso	D. Julio Serrano Revuelta, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Francisco Pérez Valverde	Retiro	Amortización	»	
	Otro	Sebastián Coca García	Fallecimiento	Ascenso	D. José Lajara Belda, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
	Primer Teniente	Basilio Angulo é Isasi	Ascenso	Idem	D. Miguel Canellas y Meneses, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Comandante	Joaquín Gallarta González	Retiro	Idem	D. José Queipo de Llano, Capitán más antiguo en condiciones.	
	Capitán	Mariano Pérez Alcance	Idem	Idem	D. Pedro Sánchez Humanes, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
Caballería, escala de reserva	Otro	José Queipo de Llano	Ascenso	Amortización	»	
	Primer Teniente	Pedro Sánchez Humanes	Idem	Ascenso	D. José Martínez Meraño, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Marcos Hernández García	Retiro	Amortización	»	
	Otro	Eduardo Pérez Miguel	Idem	Ascenso	D. Antonio Alonso Martínez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Lucas Aylaga Santo Domingo	Idem	Amortización	»	
	Otro	Bernardo Rodríguez de la Fuente	Idem	Ascenso	D. Antonio Castro Gaitán, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Rafael Moragón Escribano	Idem	Amortización	»	
	Otro	José García Sánchez	Idem	Ascenso	D. Pedro Sanz Martínez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Quintín Baz Andrade	Idem	Amortización	»	
	Otro	Longinos Martínez Puentes	Fallecimiento	Ascenso	D. Luis Hilario Hernández, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Ingenieros	Capitán	Luis Lorente y Herrero	Idem	Idem	D. José del Campo Duarte, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Ezequiel Lomo García	Idem	Idem	D. Vicente Paredes Maroto, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Antonio Soriano Donday	Retiro	Amortización	»	
	Otro	Natalio Pastor Muñoz	Idem	Ascenso	D. Miguel Galilea Bermejo, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Fabián Sanz Arroyo	Idem	Amortización	»	
	Otro	Matías Ruiz de Gopegui	Fallecimiento	Ascenso	D. José Montes Palacios, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
Guardia civil	Otro	Manuel Núñez Pérez	Retiro	Amortización	»	
	Segundo Teniente	Vicente Paredes Maroto	Ascenso	Idem	»	
	Otro	Miguel Galilea Bermejo	Idem	Ascenso	D. Manuel Palao Neira, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	José Montes Palacios	Idem	Amortización	»	
	Otro	Gregorio Palacios Tello	Retiro	Ascenso	D. Ricardo Salamero Ortiz, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
	Otro	Manuel Palao Neira	Ascenso	Ejército	D. Luis Pérez González, segundo Teniente de Infantería.	
Carabineros	Otro	José González Díaz	Fallecimiento	Amortización	»	
	Otro	Ricardo Salamero Ortiz	Ascenso	Idem	»	
	Otro	Gonzalo Fernández Lozano	Fallecimiento	Ejército	D. Juan Sánchez García, segundo Teniente de la escala activa de Infantería.	
	Oficial primero	Arturo Dalías Martínez	Retiro	Amortización	»	
	Otro segundo	Antonio Sánchez Cuervo	Ascenso	Ascenso	D. Cipriano Cano Cortés, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	José Vega Nieto	Idem	Idem	D. Policarpo Ruiz Roma, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Francisco García Araus	Idem	Idem	D. Ramón Moreu Figueroa, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Gonzalo del Campo Castillo	Idem	Idem	D. Leandro Fernández Fort, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Enrique Carravedó Eclés	Idem	Idem	D. Sebastián Olivelle Soler, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Cesáreo Olavarria Martínez	Idem	Idem	D. Antonio Reus y Gil de Albornoz, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
Administración Militar	Otro	Manuel Macías Arpa	Idem	Idem	D. Pedro Virgili Sacanell, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Antonio Raimundo Espantaleón	Idem	Idem	D. Dionisio Martín Gamero, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Mariano Melo Sanz	Idem	Idem	D. Vicente Esteller Esteller, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Bernardo Juan Burriel	Idem	Idem	D. Arturo Navarro Bautista, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Federico Agramunt Cabrés	Idem	Idem	D. Federico Alonso Zarzuela, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Otro	Ildefonso de los Ríos Vidal	Idem	Idem	D. Enrique Rivera Irañeta, Oficial tercero más antiguo en condiciones.	
	Veterinaria Militar	Veterinario mayor	Domingo Rfú Azamar	Retiro	Ascenso	D. Ginés Geis Gotzéns, Veterinario primero más antiguo en condiciones.
		Otro primero	Ginés Geis Gotzéns	Ascenso	Amortización	»

Madrid 10 de Noviembre de 1899. — AZCÁRRA.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSUEGRA-ALMERÍA

##### Comisaría Regia.

D. Manuel de Eguillor y Llaguno, Comisario Regio nombrado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1898; en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado sacar á concurso la ejecución de las obras de defensa de Tembleque, en la provincia de Toledo, por el tipo máximo de 110.573 pesetas y 20 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El acto del concurso se celebrará el día 14 de Diciembre próximo, simultáneamente en Toledo, en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del funcionario delegado por él al efecto, y en Madrid, en las oficinas centrales de la Comisaría Regia, calle de los Madraza (antes Greda), núm. 7, piso primero izquierda, bajo la presidencia del Comisario Regio ó de la persona designada por él para representarle. En uno y otro punto asistirá un Notario encargado de dar fe del acto.

2.º Desde el día de la publicación de esta orden anuncio

en la GACETA DE MADRID hasta el 13 de Diciembre próximo inclusive, y todos los días desde las doce hasta las cuatro de la tarde, excepto los festivos, estarán expuestos en las oficinas del Gobierno civil en Toledo y en las Centrales de la Comisaría Regia en esta Corte, calle de los Madraza (antes Greda), núm. 7, piso primero izquierda, los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para las citadas obras, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan adquirir de ellos exacto conocimiento.

3.º En cada uno de los puntos citados, y en el día señalado, el acto del concurso comenzará á las tres de la tarde. Dada lectura por el Secretario, que nombrará el Presidente, de esta orden anuncio y pliego de condiciones económicas, se admitirán proposiciones durante media hora.

4.º Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 12.ª clase, y en pliegos cerrados, firmados por el licitador en la proposición y en el sobre, sujetándose ésta al modelo que acompaña á esta orden anuncio. Una vez entregado el pliego, no podrá ser retirado.

5.º A todo pliego deberá acompañar por separada la cédula personal del interesado; si hubiere ejecutado obras, una relación de ellas, á ser posible, con certificados de los Ingenieros ó personas peritas que las hayan dirigido, y el resguardo que acredite haber consignado el interesado, al efecto de tomar parte en el concurso, en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en la sucursal de cualquiera de

estos establecimientos en Toledo, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto los admite el Estado.

Podrá el proponente acompañar su proposición con igual cantidad de 4.000 pesetas en metálico, cuya cantidad será entregada por separado al Presidente.

Tanto los valores ó metálico depositados en la Caja de Depósitos, en el Banco de España ó en la sucursal de cualquiera de estos establecimientos en Toledo, como el metálico que acompañe á su proposición, constituyen la garantía provisional que el proponente entrega á la Comisaría para responder del cumplimiento de la oferta que hace en el momento del concurso.

No se admitirá ninguna proposición que no esté acompañada del depósito hecho en una ó en otra forma, y de la cédula personal del interesado.

6.º Cerrado el período para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos presentados, siendo desechados los que, á pesar de venir acompañados de los documentos necesarios para su admisión, no se hallen conformes con el modelo de proposición prescrito.

El Secretario leerá en alta voz las proposiciones, y el Notario tomará de ellas razón circunstanciada.

7.º Las proposiciones versarán sobre el importe total, sin que esto signifique que por las obras ejecutadas se abone en su día la cantidad en que se haga la adjudicación. Esta se entiende con el compromiso de ejecutar las obras que se lle-



ven á cabo, á los precios del proyecto, rebajados en la relación que resulte entre la cifra del presupuesto de contrata y la de adjudicación.

8.ª El Notario levantará acta, y ésta se firmará en el acto por el Presidente y Secretario.

9.ª Los depósitos constituidos previamente ó presentados en el acto del concurso para tomar parte en él, quedarán en poder de los Presidentes respectivos hasta la resolución definitiva de la adjudicación, dictándose entonces las órdenes para que se devuelvan los que no correspondan á la proposición aceptada, quedando en poder de la Comisaría el depósito correspondiente á esta proposición á responder del cumplimiento de la condición segunda del pliego de las económicas.

10.ª El acta, con la relación detallada de las proposiciones presentadas en Toledo, se remitirá por el correo al Comisario Regio, el cual, con presencia de ésta y de la levantada en Madrid, adjudicará la ejecución de la obra al autor de la proposición que le parezca más conveniente á los intereses que representa, pudiendo, en todo caso, desecharlas todas.

Sobre la resolución que dicte el Comisario Regio dentro del plazo de diez días, contados á partir del en que reciba el acta del concurso celebrado en Toledo, no cabe recurso de ninguna clase.

11. Para los pagos, para las liquidaciones parciales, y en general para todos los incidentes que lleve consigo la ejecución de la obra de que se trata, se aplicarán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas del Estado de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á lo terminantemente prescrito en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y orden anuncio para ejecutar la presente obra.

12. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen elevar el contrato á escritura pública, así como el abono del importe de la publicación de esta orden anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—Eguillor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal de .... clase, número ....., enterado del anuncio fecha 13 de Noviembre de 1899, publicado por la Comisaría Regia en la GACETA DE MADRID, y de los planos, precios y condiciones que han de regir para la adjudicación, mediante concurso, de la ejecución de las obras de defensa de Tembleque, las acepta en todas sus partes y se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado. Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente y escrita con todas sus letras la cantidad en pesetas por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas que ha de regular la contrata para la ejecución de las obras de defensa de Tembleque.

Artículo 1.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, se otorgará la escritura de contrata, ante el Notario que autorice el acto del concurso, en donde fuese presentada la proposición que se acepte.

Art. 2.º Dentro de dicho plazo, y antes de otorgarse la escritura de contrata, deberá el adjudicatario ampliar el depósito provisional de 4.000 pesetas, constituido para tomar parte en el concurso, hasta la cantidad de 11.058 pesetas, que representa aproximadamente el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en las sucursales de los citados establecimientos en Toledo, á disposición del Comisario Regio, como garantía del cumplimiento del contrato.

El resguardo que justifique el cumplimiento de la obligación que impone este artículo, lo entregará el adjudicatario en las oficinas de la Comisaría Regia, en donde se conservará hasta la terminación del contrato.

Si el depósito devengase intereses, la Comisaría Regia facilitará al contratista los medios de cobrarlos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones trae consigo la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional, cuyo importe se ingresará en el Banco de España como aumento de los fondos de la suscripción nacional.

Art. 3.º Si llegase el caso de anular la adjudicación, previsto en el artículo anterior, el Comisario Regio podrá, ó anunciar nuevo concurso para la ejecución de las obras, ó adjudicarlas al autor de cualquiera de las otras proposiciones presentadas, previo consentimiento por parte del interesado de los términos en que se hallaba redactada su proposición, y previa la presentación de la fianza provisional.

Art. 4.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación al adjudicatario, y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados desde la indicada fecha.

Art. 5.º Las obras ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado se satisfarán en Madrid por la Comisaría Regia mensualmente, en virtud de certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones del contrato lleva consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir el adjudicatario.

Art. 7.º La fianza definitiva y el resguardo que acredite su constitución se devolverán al adjudicatario, aprobada que sea por la Comisaría Regia el acta de recepción definitiva de las obras.

Art. 8.º En la escritura se consignará expresamente el nombre del representante del contratista en Tembleque y la autorización explícita del contratista para que le represente en su ausencia en cuantos asuntos é incidencias se relacionen con el contrato.

Madrid 3 de Noviembre de 1899.—Eguillor. —S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 198.—10 DE NOVIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Reposición del buque-faro «Scotland», en la entrada de Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 189. Light House, Board. Washington, 1899.)

Núm. 1.137, 1899.—El buque-faro *Scotland*, núm. 7, reemplazado el 23 de Agosto de 1899 por el buque-faro de reserva número 11, se ha debido reponer en su sitio delante de Sandy Hook el 19 de Octubre de 1899.

El buque-faro núm. 7 no ha sufrido ninguna modificación ni en su aspecto general ni en los caracteres de la luz y señal de niebla.

Situación aproximada: 40° 28' 50" N. por 67° 43' 0" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pag. 164.

Cambio de color de las torres de los faros de Port de Anisquam y de Egg Rock.

(Notice to Mariners, núm. 188. Light House, Board. Washington, 1899.)

Núm. 1.138, 1899.—Desde el 16 de Octubre de 1899, las torres de los faros del puerto de Annisquam y de Egg Rock, que tenían el color rojo del ladrillo, están pintadas de blanco.

Situación aproximada: 42° 39' 45" N. por 64° 28' 35" W. y 42° 26' 0" N. por 64° 41' 35" W.

Cuaderno de faros núm. 5, págs. 124 y 126.

Colocación de una campana de niebla en el faro de la punta Sabina.

(Notice to Mariners, núm. 190. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 1.139, 1899.—El 31 de Octubre de 1899 se estableció una campana de niebla accionada mecánicamente en el faro de la punta Sabina, en el río Providence, sobre el bajo próximo á la punta cerca del borde E. del canal.

Esta campana dará una campanada sencilla cada 9 segundos.

Situación aproximada: 41° 45' 45" N. por 65° 10' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pag. 148.

Guayana francesa.

Destrucción del faro Hattes (río Maroni).

(Avis aux Navigateurs núm. 265/190. Paris, 1899.)

Núm. 1.140, 1899.—Según aviso con fecha 2 de Octubre de 1899 del Comandante del aviso *Goeland*, ha sido destruido por un incendio el faro de los Hattes ó punta Francesa, punta E. de la entrada del río Maroni.

Cuaderno de faros núm. 7, pag. 4.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Supresión del cable telegráfico de Lacroma.

(Avis aux Navigateurs, núm. 265/1.908. Paris, 1899.)

Núm. 1.141, 1899.—El cable telegráfico que unía Lacroma con tierra ha sido suprimido, quitándose las dos torrecillas que señalaban la orientación del cable.

Carta núm. 154 de la sección III.

Cable telegráfico entre Portorose y Teodo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 265/1.909. Paris, 1899.)

Núm. 1.142, 1899.—Ha quedado tendido el cable entre Portorose y Teodo; donde toma tierra cada extremidad hay una caseta de piedra. En la pasa, entre la isla Prevlacca (Santa Trinita) y la tierra firme (punta Ivanovic), el cable está señalado por dos postes de madera de 4,5 m. de altura con una tabla cada uno.

Las casetas y las tablas llevan cada una un ancla al revés, pintada de negro.

Carta núm. 154 de la sección III.

ADVERTENCIA

El Ministro de S. M. en Suecia y Noruega remite, por conducto del Ministerio de Estado, el dibujo representando la nueva bandera mercante de Noruega, la cual se diferencia de la antigua en la supresión del yacht, ó sea del cuartel superior próximo á la vaina, quedando, por tanto, la nueva bandera con la cruz azul ribeteada de blanco y sobre fondo rojo.

El General Director, José M. PíLón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1899

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 9 de Noviembre de 1899.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
63	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	270	»	270
2	Residuos de íd. íd. ....	24'11	»	24'11
65		294'11	»	294'11
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
25	Inscripciones del 4 por 100 interior de particulares y colectividades transferibles; canje .....	322.045'58	»	322.045'58
268	Idem íd. no transferibles.....	9.244.215'87	»	9.244.215'87
635	Idem íd. íd. 80 por 100 de Propios.....	6.306.716'43	»	6.306.716'43
812	Idem íd. íd. íd. ....	3.953.790'99	»	3.953.790'99
303	Idem íd. íd. íd. ....	2.554.145'68	»	2.554.145'68
406	Idem íd. íd. íd. ....	1.526.251'69	»	1.526.251'69
329	Idem íd. íd. íd. ....	1.255.830'98	»	1.255.830'98
297	Idem íd. íd. íd. ....	2.365.618'59	»	2.365.618'59
596	Idem íd. íd. íd. ....	3.809.061'30	»	3.809.061'30
481	Idem íd. íd. íd. ....	7.666.535'09	»	7.666.535'09
12	Idem de Beneficencia .....	313.999'61	»	313.999'61
525	Idem íd. íd. ....	6.931.658'98	»	6.931.658'98
429	Idem íd. íd. ....	3.698.264'74	»	3.698.264'74
11	Idem de Instrucción pública .....	126.068'63	»	126.068'63
263	Idem íd. íd. ....	4.785.197'41	»	4.785.197'41
12	Idem Clero por indemnización .....	1.442.294'61	»	1.442.294'61
1	Idem íd. por permutación.....	3.515.657'03	»	3.515.657'03
6	Idem por el 80 por 100 de Propios .....	51.824'37	»	51.824'37
1	Idem de particulares y colectividades .....	22.315'90	»	22.315'90
1	Certificación de extravío de la inscripción núm. 116 del 4 por 100 de particulares y colectividades .....	276.171'87	»	276.171'87
3.895	Títulos 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	30.381.400	»	30.381.400
3	Inscripciones del 3 por 100 de Instrucción pública .....	2.675'48	»	2.675'48
3	Idem de particulares y colectividades.....	22.212'68	»	22.212'68
16	Idem por el 80 por 100 de Propios .....	26.331'82	»	26.331'82
17	Idem de Beneficencia .....	31.622'24	»	31.622'24
1	Idem de particulares y colectividades .....	35.328'53	»	35.328'53
1	Título 3 por 100, emisión 1870.....	2.500	»	2.500
106	Títulos 4 por 100 interior, emisión 1892.....	3.327.500	»	3.327.500
1	Título Deuda amortizable exterior de segunda clase, emisión 1851.	1.000	»	1.000
2	Títulos y residuo Deuda consolidada al 5 por 100, emisión 1843..	425'87	»	425'87
1	Residuo Deuda consolidada al 4 por 100 interior.....	220'59	»	220'59
189	Residuos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	37.516'58	»	37.516'58
9.648		94.036.399'14	»	94.036.399'14
<b>RESUMEN</b>				
65	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	294'11	»	294'11
9.648	Idem por conversiones.....	94.036.399'14	»	94.036.399'14
9.713	TOTAL GENERAL.....	94.036.693'25	»	94.036.693'25

Madrid 9 de Noviembre de 1899.—El Tesorero, José Márquez Rojo.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Lósada.—V.º B.º—El Director general, Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Toribio Alejandro.....	44	»	»	Casado.....	Viruela.....	Preciados, 14.
Laureano Bueno.....	33	»	»	Viudo.....	Fiebre tifoidea.....	Valverde, 1.
Mariano Muñoz.....	46	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Ribera de Curtidores, 11.
Manuel Carreño.....	50	»	»	»	Idem.....	Rafael Calvo, 4.
Antonio Muñoz.....	61	»	»	»	Tisis.....	Silva, 22.
Marcos Serra.....	30	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Leganitos, 47.
José de la Plaza.....	60	»	»	Viudo.....	»	Guttenberg, 3.
José Callao.....	42	»	»	»	Cáncer del intestino.....	Hospital Provincial.
Juan Pons.....	72	»	»	Casado.....	Lesión cardíaca.....	General Porlier 17.
Luis Antón.....	»	5	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Barco, 18.
Hilario Agudina.....	48	»	»	Soltero.....	Enfisma pulmonar.....	Hospital Provincial.
Lorenzo Criado.....	1	6	»	Párvulo.....	Pneumonia.....	Ronda de Segovia, 8.
Valentín Soldevilla.....	49	»	»	Casado.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
Luis Pérez.....	»	1	»	Párvulo.....	»	Arroyo Embajadores, 18.
Rafael Díaz.....	»	1	»	Idem.....	Catarró intestinal.....	Bolsa, 4.
Ernesto de Elorriaga.....	28	»	»	Soltero.....	Ataque cerebral.....	Príncipe de Vergara.
Francisco Díaz.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Santa Engracia, 29.
Doña Eloísa Casín.....	35	»	»	Casada.....	Invaginación intestinal.....	Concepción Jerónima, 43.
Victoria Príncado.....	27	»	»	Idem.....	Eclampsia puerperal.....	Ventas del Espíritu Santo.
Felipa Pascual.....	2	»	»	Párvulo.....	Anginas diftericas.....	Santa Engracia, 77 y 79.
Salvadora Kiplos.....	49	»	»	Viuda.....	Caquexia cancerosa.....	Costanilla de los Angeles, 4.
Dolores Fernández.....	78	»	»	Idem.....	Carcinoma.....	Buen Suceso, 8.
Avilia García.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Galileo, 16.
Encarnación Moreno.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Goiri, 9.
Eusebia Muñoz.....	»	1	»	»	Idem.....	Fernández de la Hoz, 30.
Juana Torrijos.....	»	8	»	»	»	Ribera de Curtidores, 8.
Guadalupe Prida.....	8	»	»	Soltera.....	Broncopneumonia.....	Carranza, 21.
Consuelo Bedía.....	»	1	»	Párvulo.....	Idem.....	Amparo, 25.
Soledad Rodríguez.....	1	»	»	»	Idem.....	Alcalá, 106.
Concepción Bara.....	68	»	»	Casada.....	Enterocolitis.....	Argumosa, 15.
Josefa Jiménez.....	43	»	»	Idem.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
Catalina Ardenaz.....	73	»	»	Viuda.....	Derrame seroso.....	San Bernardo, 94.
Paulina Fernández.....	60	»	»	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.
Isabel Sánchez.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Monte de Piedad, 2.
Vicenta Bula.....	7	»	»	Soltera.....	Idem.....	Ventosa, 5.
María Jalón.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Fuencarral, 62.
Manuela Quesada.....	6	»	»	Soltera.....	Idem.....	Palafox, 17.
Amalia Cañizares.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Flor Alta, 10.
María Gloria Díaz.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Morejón, 6.
Juana Larén.....	»	1	»	»	Idem.....	Verdad, 8.
Paula Garatea.....	»	2	»	»	Eclampsia.....	Ferraz, 53.
Joaquina Pardo.....	58	»	»	Viuda.....	Senectud.....	»
Enriqueta Martínez.....	19	»	»	Soltera.....	Sin diagnóstico.....	San Hermenegildo, 2.
Feto seco desconocido.....	»	»	»	»	»	Judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Faludismo	Actinomicosis	Paludismo	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Misripala	Tifoides	Intensa & gripa	Puerperales	Difteria	Logranche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Orfismo	Hidrofohia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dentición	En el útero materno	Cancerosos	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	7	1	»	»	1	3	3	»	»	2	»	10	»	17
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	1	»	»	7	2	»	»	10	2	24	»	27
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	»	2	»	1	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	10	3	1	»	1	10	5	»	»	12	2	34	»	44

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL									
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres								
1	3	4	»	4	4	2	2	4	4	6	10	2	2	4	1	»	1	1	2	2	4	1	2	3	2	5	»	2	2	17	27	44

Madrid 13 de Noviembre de 1899.— El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Donato Picazo.....	49	>	>	Casado.....	Infección purulenta.....	Hospital de la Princesa.
Vicente Arroyo.....	37	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Zabaleta, 25.
Angel Blázquez.....	41	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Lealtad, 2.
Cristóbal Sierra.....	32	>	>	Casado.....	Idem.....	San Miguel, 27.
Alvaro Buján.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Solana, 4.
Jenaro Tajo.....	41	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Urbano Herranz.....	66	>	>	Casado.....	Idem.....	Idem.
Eugenio Gaitero.....	16	>	>	Soltero.....	Colapso cardíaco.....	Clavel, 2.
Enrique Bosa.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Olivar, 26.
Luis Cobos.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Urosas, 2.
Benito Montero.....	61	>	>	Viudo.....	Pneumonía.....	Alcalá, 11.
Manuel Alvarez.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Escalinata, 8.
Luis Balseiro.....	3	>	>	Idem.....	Tumor en el estómago.....	Caravaca, 12.
Enrique de Tetuán.....	>	3	>	Idem.....	Enterocolitis aguda.....	Hospital Provincial.
Rafael Mayo.....	76	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Reyes, 1.
Bernardo Alvarez.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza de San Miguel, 5.
José Ferreiro.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Meléndez Valdés, 16.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Isabel Llores.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Espíritu Santo, 38.
Dolores Pérez.....	2	>	>	Idem.....	Tuberculosis abdominal.....	Carretera de San Isidro, 58.
Luisa Martínez.....	30	>	>	Casada.....	Idem pulmonar.....	Toledo, 90.
Camila Pereira.....	31	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Lealtad, 2.
Elena López.....	30	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial.
Isabel Escolano.....	59	>	>	Casada.....	Dilatación del corazón.....	Idem.
Carmen Méndez.....	39	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Irlandeses, 5.
Concepción Aparicio.....	>	5	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	S. Bustillo, 3.
Antonia Garrido.....	1	>	>	Idem.....	Idem capilar.....	Plaza del Alamillo, 4.
Joaquina Serrano.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 12.
Angela González.....	72	>	>	Casada.....	Úlcera en el estómago.....	Bravo Murillo, 88.
Rosario Founvelli.....	34	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Goya, 17.
María Alvarez.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Gilimón, 4.
Rosa Carrasco.....	1	>	>	Idem.....	Idem aguda.....	Hospital Provincial.
Luisa Romero.....	52	>	>	Viuda.....	Nefritis.....	Idem.
Camila Luquero.....	39	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Rey Francisco, 26.
Josefa Hernández.....	57	>	>	Viuda.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 10.
Felisa Sánchez.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza de Bilbao, 5.
Aurelia Muñoz.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Ferrocarril, 6.
Cecilia Mollar.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Arroyo Abroñigal, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PÁRVULO	Paludismo	Astomatocosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erupción	Tronaduras	Influenza o grippe	Fuercipalud	Difteria	Oquechicho	Disenteria	Tuberculosis	Lepra	SIDA	Carbunco	Hidrofobia		Olera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PÁRVULO	Quemaduras	En el claustro materno	Accidentes de la defecación	Accidentes de la defecación	DE LOS APARATOS	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal
Varones.....	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	6	1	1	1	4	2	>	3	>	11	>	18	
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	2	3	4	1	3	2	15	>	20	
TOTALES.....	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	>	>	>	11	1	3	7	6	1	6	2	26	>	38		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL							
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA										
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
1	2	3	1	2	3	1	1	2	1	1	5	4	9	>	>	>	18	20	38

Madrid 14 de Noviembre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación de la Real orden de 27 del pasado mes, resuelto

ria de un expediente promovido por la Comunidad de Labradores de Orihuela (Alicante);

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, aclarando dicha Real orden, que en la aplicación de las Ordenanzas de policía rural no se deben suspender sino aquellos preceptos que exigen reglamentación ó hayan ofrecido dudas por no estar previstos en la ley.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que con la mayor urgencia se proceda á la formación del reglamento de la ley de 8 de Julio de 1898.»

Lo que de orden del Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Gobernador de .....

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta el material móvil del ferrocarril sistema Decauville y el del tranvía de esta Granja el día 21 del próximo Diciembre, á las tres en punto de la tarde.

Las proposiciones se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 20 inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla expuesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 13 de Noviembre de 1899.—El Director, J. M. Martí.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Mazás Asorey, del Ayuntamiento de Golada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Victoriano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 28 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 5263—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Ramón Santoandré Fernández, del Ayuntamiento de Golada, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Ricardo pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 28 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Del José.—Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Ramón.—Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara larga, color bueno, particulares ninguna. 5264—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José García Rey, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Daniel García Vidal pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 5 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta años, estatura completa, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 5266—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Suárez, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Marcial Suárez Antas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 5 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 5268—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Marzoa Valladares, del Ayuntamiento de Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel Marzoa y Barcala pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 5267—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés y Recaredo García González, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Ramona González pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Secundino la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

*Señas que se citan.*

Edad veintiocho y veintidós años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 5265—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.**

Habiendo acudido á esta Delegación D. Eloy Salvador, Alcalde constitucional de Valdegeña, manifestando haber desaparecido de la Corporación de su presidencia un resguardo de depósito necesario de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedido á favor de dicho Ayuntamiento por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 15 de Enero de 1896 con los números 39 de entrada y 250 del registro, importante 2.353'25 pesetas, y solicitando la expedición de un nuevo resguardo, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida de aquel documento con arreglo á lo que establece el art. 41 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos y á los efectos en el mismo prevenidos.

Soria 14 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Daniel G. Moreno. X—783

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**Monopolios.—Defraudación.**

Resultando desconocidos los domicilios de D. Eduardo Moreno, D. Juan José María Ortiz y D. Anastasio Román, Inspectores que fueron en esta provincia de la renta del Timbre, y los de D. Francisco Alvarez, Empresa del Frontón de Euskal Jai en Febrero de 1894, D. Nicanor Candelas, D. Ignacio Merendón y D. Manuel Bello, y D. Alejo Galland, se les cita por el presente para que comparezcan el 27 del actual, á las dos y media de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (plazuela de la Platería de Martínez, 2), donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes instruidos contra estos últimos por aquellos Inspectores por faltas en el uso del Timbre del Estado; advirtiendo á los denunciados que pueden presentar en dicho acto los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho, y asistir al mismo acompañados de un defensor ú hombre bueno, pudiendo también designar persona que comparezca en su nombre y les represente en la Junta, siempre que lo manifiesten así al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por medio de escrito en forma.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 5290—M

**Administración de los Asilos de El Pardo.**

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Septiembre.....	233	91	78	51	453
Entradas en este mes.....	25	15	12	2	54
<i>Suma.....</i>	258	106	90	53	507
Salidas en el mismo.....	15	3	2	2	22
Existencia para 1.º de Octubre.....	243	103	88	51	485

**ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES**

CARGO	Posetas.
Existencia que había en 1.º de Septiembre.....	47.501'01
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.	10.111'36
Procedente de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía en Agosto próximo pasado.....	1.273'65
Idem de la recaudación de recibos de suscripciones en este mes.....	443
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes.....	305'45
	<u>12.133'46</u>
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Agosto próximo pasado.....	84'35
Idem del cobro de 240 estancias de acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad en Agosto próximo pasado.....	180
Idem de la venta de trapos viejos.....	45'60
Idem de la venta de cinc fundido.....	13'40
Idem del cobro de 827 estancias de acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad en este mes.....	620'25
	<u>943'60</u>
TOTAL CARGO.....	60.578'07
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.213'73
Por id. reproductivos.....	139
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	299'60
Por id. de subsistencias.....	8.662'84
Por id. de vestuario y calzado.....	870'47
Por id. de material de obras.....	394'58
Por id. de Escuelas y Academias.....	59
Por id. de enfermerías y botica.....	103'99
Por id. de alumbrado y calefacción.....	325'05
Por id. generales de Madrid.....	222'15
Por id. id. del Pardo.....	375'44
Por id. de lavado de ropas.....	74'50
Por id. de imprenta y encuadernación.....	25'70
	<u>14.088'95</u>
Existencia para Octubre.....	46.489'12

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

5232—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Córdoba.—Amador Porras, sin señas.  
Coruña.—Josefa Fernández, Corredera alta, 3.  
Arganda.—Francisco Dones, R. al 2.026.  
Valdepeñas.—Eugenio Bermejo, Prado, 17 ó 19.  
La Robla.—Eladio Barratua, Plaza de San Nazaro, 2.

**ESTE**

Peralta.—Amelia Villesa, Goya, 1.  
Huelva.—Viliano Jiménez, Argensola, 11, principal.  
París.—Ituste, Paseo del Prado.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Leonardo Charfole.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Palma (Baleares).**

Denunciado á este Ayuntamiento para su reedificación un solar situado en la calle de la Almidonera de esta ciudad, señalado con los números 2 y 4, é ignorándose quiénes sean los verdaderos dueños, de conformidad con lo que previene la Real orden de 31 de Mayo de 1862 y demás disposiciones que rigen sobre reedificación de edificios arruinados, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho sobre el de que se trata, para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Alcaldía á interponer sus derechos con el correspondiente título de propiedad, y á constituir obligación para ejecutar la reedificación dentro del plazo que concede la ley; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á su venta para que el comprador lo haga, todo con arreglo á lo prevenido en las disposiciones antes citadas.

Palma de Mallorca 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló Cazador.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eduardo Morro, encargado accidentalmente de la Secretaría. 5292—M



**Alcaldía constitucional de Galdar.**

D. Francisco Bautista Miranda, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á virtud de expediente instruido á instancia del mozo Francisco García Quintana, que deberá ser alistado en el próximo año de 1900, el Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los hermanos de aquél Juan y Antonio, naturales de esta población, de treinta y dos y treinta años de edad respectivamente, y jornaleros, sin que puedan consignarse otros datos para la identificación de sus personas.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Ciudad de Galdar 30 de Octubre de 1899.—Francisco Bautista. 5287—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****CÁDIZ**

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz; Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a procesado José García, hijo de María de la Concepción y de padre desconocido, de treinta y dos años de edad, casado, natural del Puerto de Santa María, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, calle Torno de Santa María, núm. 7, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de hurto y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de este día, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no resultan de la causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 3 de Noviembre de 1899.—Manuel Ruiz González.—Ricardo Fernández.—José Gadeo. El Secretario, Juan Chacón. J—8825

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz; Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a procesado Antonio Sánchez Figueroa, hijo de Pedro y de Catalina, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado natural de Alcalá de los Gazules, partido de Medina Sidonia provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, calle San Isidro, núm. 10, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de hurto, y que pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 14 del pasado mes; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no resultan de la causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Noviembre de 1899.—Manuel Ruiz González.—Ricardo Fernández.—José Gadeo. El Secretario, Juan Chacón. J—8826

**Juzgados militares.****CORUÑA**

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el Ayuntamiento de Mañón, José Fernández Balseiro, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L. números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O. núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Balseiro, hijo de Andrés y Carmen, natural del Ayuntamiento de Mañón, en esta provincia, y el cual, en 18 de Febrero de 1897, servía en la isla de Cuba en el 7.º batallón de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Fernández Balseiro, y el cual, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 7 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5217—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896 por el Ayuntamiento de Mañón, Constantino Peña Castro, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba,

acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona, para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L. números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo último (D. O. núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constantino Peña Castro, hijo de Blas y Josefa, natural del Ayuntamiento de Mañón, en esta provincia, y el cual servía en la isla de Cuba en el tercer batallón Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Constantino Peña Castro, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 7 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5218—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896 por el Ayuntamiento de Mañón, Andrés Castro Vidal, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L. números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Castro Vidal, hijo de José y María, natural del Ayuntamiento de Mañón, en esta provincia, y el cual servía en la isla de Cuba en el batallón segundo de Ligeros de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Castro Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 7 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5219—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1892, sorteado en el 1895 por el Ayuntamiento de Mañón, Vicente Pego Senra, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Pego Senra, hijo de Agustín y Matilde, natural de Barquero, Ayuntamiento de Mañón, en esta provincia, el cual, en 14 de Febrero de 1897, servía en la isla de Cuba en el séptimo batallón de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Pego Senra, y en el caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 8 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5221—M

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de causas de la octava región y de la que instruye contra el primer Teniente de Infantería D. Cipriano Vives Escrivá por el delito de abandono de destino hallándose en la plaza de Manzanillo (Cuba) en concepto de representante del batallón de Alcántara, peninsular número 3.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado primer Teniente D. Cipriano Vives Escrivá, natural de Fuentencarroz, provincia de Valencia, hijo de D. Venancio y de Doña Joaquina, soltero, de treinta y un años de edad, y estatura un metro 689 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el paseo de la Dársena, núm. 24, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; apercibiéndole que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al punto que queda consignado

y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 9 de Noviembre de 1899.—Ramiro Bermúdez de Castro. 5220—M

**LÉRIDA**

D. Mariano Castellón Zayas, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón contra el soldado del mismo Antonio Torrel Artigas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Antonio Torrel Artigas, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Eulalia, de estado soltero, de diez y ocho años y nueve meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, aire natural, producción buena y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Panera, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Torrel Artigas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Panera de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lérida á 4 de Noviembre de 1899.—Mariano Castellón. 5199—M

D. Adolfo Crespo Sáenz de Grau, Comandante de armas del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Ramón Mosave Soláns.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Mosave Soláns, soldado de este batallón, hijo de Jesús y de María, natural de La Guardia, provincia de Lérida, avecindado en La Guardia, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, oficio pastor, su estatura un metro 590 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba buena, boca regular, color sano, frente buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local que ocupa el expresado batallón en esta ciudad, cuartel de la Panera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo, con motivo de haberse desertado en la noche del 3 de Noviembre del presente año del cuartel que ocupa este batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 8 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Adolfo Crespo.—Manuel Torre. 5207—M

**MATARÓ**

D. Francisco Morales Aracil, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma Francisco Sanmartí Casanovas por la falta de presentación de dicho individuo al ser llamado para marchar á Canarias, donde había sido destinado como indultado de la pena que le correspondía por faltar á concentración el día 20 de Septiembre de 1897;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sanmartí Casanovas, recluta de esta zona, del reemplazo de 1896 por el cupo de San Pedro de Tarrasa, hijo de Vicente y de Teresa, natural del mismo pueblo, avecindado en el mismo, partido de Tarrasa, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 19 de Septiembre de 1877, de veintidós años de edad, estatura un metro 610 milímetros, oficio cortante, estado soltero, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en la casa cuartel de este cantón, sita en la calle del Camino Real, núm. 23, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición en el cuartel ya citado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 7 de Noviembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Morales. 5206—M

D. Francisco Morales Aracil, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma Juan Ferrer Ponza por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 5 de Mayo de 1898.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ferrer Ponza, recluta de esta zona, del reemplazo de 1897, por el cupo de Mataró, hijo de Pelegrín y de An-

tonia, natural de Mataró, vecindado en ídem, partido de ídem, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 28 de Julio de 1878, de veintidós años de edad, estatura un metro 658 milímetros, oficio jornalero, estado soltero, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en la casa cuartel de esta ciudad, sita en la calle del camino Real, núm. 23, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en la citada casa cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 8 de Noviembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Morales. 5208—M

#### TARRAGONA

D. Aniceto Troncoso Mendizábal, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado al efecto para formación de este expediente que por orden superior instruyo contra el soldado Ramón Vidal Buchaca por falta de concentración á la zona de Lérida.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Vidal Buchaca, soldado del reemplazo de 1898, hijo de Jaime y de María, natural de Guardia, provincia de Lérida, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, zona militar de ídem, nació en 28 de Junio de 1879, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 664 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se me presente para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo contra él por falta de concentración á la zona de Lérida para su destino á este regimiento; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 8 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Aniceto Troncoso. 5209—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al dueño de una burra de trece á catorce años, pelo rubio, teniendo en los dos lados de los costillares manchas de pelo blanco, como igualmente en la columna vertebral, alzada un metro cinco centímetros y regular estado de carnes, cuyo semoviente le ha sido ocupado por la Guardia civil del puesto de Zapadón, en la carretera que desde dicho punto conduce á Badajoz, en la mañana de ayer, á Antonio Avellano Leal, que según su propia manifestación la ha recogido en el campo, ignorando el sitio, pero sí en el trayecto que media desde Puebla de Obando al sitio de Zapadón.

Con documentos que acrediten su pertenencia, ó personas que puedan deponer sobre citado extremo, comparecerá ante este Juzgado á recoger dicho semoviente.

Dado en Alburquerque 9 de Noviembre de 1899.—Ricardo Sanz.—Florencio Adeva. J—8777

##### ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Navarro Bayona, de veinticinco años de edad, natural de Mula, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa por ir sin billete en ferrocarril; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado José Navarro Bayona, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 8 de Noviembre de 1899.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Patrocinio Corral. J—8778

##### ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa contra José Rodríguez de los Angeles, vecino de Crevillente, de veintidós años de edad, carpintero, soltero y contra Ignacio Fernández Alfonso, vecino de Crevillente, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término

de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 6 de Noviembre de 1899.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Anís. J—8779

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra Enrique López Tesier, hijo de Apolonio y de Filomena, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, en la calle de Ramales, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 7 de Noviembre de 1899.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Anís. J—8780

##### ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente incoado por D. Ignacio Vital González, viudo, propietario y vecino de la villa de Rivera del Fresno, solicitando que en unión de sus hermanos de doble vínculo Doña María y D. Joaquín, se les declare herederos abintestato del hermano carnal de los tres, D. Juan de Dios Vital González, que falleció sin otorgar disposición alguna testamentaria el día 6 de Enero último en la expresada villa de Rivera, de donde era natural y vecino, é hijo legítimo de D. Pedro Vital Acedo y Doña María de la Concepción González, y sin descendientes ni ascendientes de ninguna clase, en cuyos autos he dictado providencia con esta fecha, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los repetidos D. Ignacio, D. Joaquín y Doña María Vital González á la herencia de D. Juan de Dios, que excede de 2.000 pesetas, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almodovar á 10 de Noviembre de 1899.—Manuel del Río.—De su orden, Juan Flores Blanco. X—779

##### ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas son: viejo y pequeño, supuesto autor del hurto de una burra, propia de Eufasio Pérez Muñoz, vecino de Arjonilla, cuyo hecho tuvo lugar el día 10 de Octubre último, en el sitio llamado caserío de Acuña, término de dicha villa, la cual vendió al vecino de Jaén, Francisco Orta Moreno, los días 10 ú 11 de dicho mes de Octubre último, en precio de 17 pesetas 50 céntimos, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que con motivo de tal hecho estoy instruyendo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 7 de Noviembre de 1899.—Angel León y Fernández.—El actuario, Pedro de la Vega. J—8781

##### ATECA

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de treinta y cinco á cuarenta años, de buena estatura, que se dejó en un tren un sombrero de los llamados cordobeses, de color castaño, y un tapabocas de tela de lana de color café con leche, con grandes cuadros formados por rayas de diferentes colores, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de una cartera de bolsillo que contenía una cédula personal y un décimo de lotería á Miguel Villamañán Parra, vecino de Traspinedo, á las doce de la mañana del 15 de Octubre último finado, en la estación de la vía férrea de Ariza, en la que le resultan cargos; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado individuo, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á este Juzgado, poniéndolo á disposición del mismo.

Dado en Ateca á 9 de Noviembre de 1899.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil. J—8782

##### BADAJOS

El Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa seguida por defraudación á la Hacienda contra José Galán Pulido, alias La Perdiz, y Luis Díaz Mirón, en la que también es parte el Sr. Abogado del Estado en representación del mismo, ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 8 de Noviembre de 1899, el Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, habiendo visto la precedente causa seguida por defraudación á la Hacienda contra José María Félix Galán Pulido, alias La Perdiz, de veintinueve años, hijo de Juan y Juana, declarado rebelde, y Luis Díaz Mirón, de veintisiete años de edad, hijo de Domingo y María, en libertad provisional, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, sin instrucción y con antecedentes penales, representados por el Procurador D. Joaquín Suárez Castro, y dirigidos por el Letrado D. Angel Pesiny Sáenz, en la que también es parte el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda; y Resultando que José Galán Pulido y Luis Díaz Mirón,

ambos de mala conducta, fueron sorprendidos por la erza de Carabineros del puesto de Puerta de Palmas, de esta ciudad, en la tarde del día 7 de Febrero del año anterior, en ocasión en que conducían en tres caballerías tres sacos de cacao en grano con peso de 109 kilogramos, introducidos en España ni pagado los derechos correspondientes, que importa, en unión de los señalados á los envases, 131 pesetas 3 céntimos, y sin que tampoco viniese acompañado el género de la oportuna guía de circulación; al ser sorprendidos, el José Galán y el Luis Díaz se dieron á la fuga, abandonando las caballerías y género, presentándose más tarde con objeto de poder recobrar las primeras:

Resultando que, pasada la causa al Sr. Abogado del Estado, formalizó la correspondiente acusación, considerando los hechos como constitutivos de un delito de defraudación, de autores á los dos procesados, con la concurrencia de las circunstancias agravante tercera y atenuante segunda de los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; pidiendo, en su consecuencia, que se les imponga la pena de 393 pesetas, por mitad á cada procesado:

Resultando que conferido traslado del escrito de acusación á los reos, le contestaron conformándose con la calificación del Sr. Abogado del Estado y la pena pedida:

Resultando que señalado día para la vista, se celebró con asistencia solo del Sr. Abogado del Estado, que insistió en sus pretensiones:

Considerando que el hecho por que se procede constituye un delito de defraudación definido en el caso 1.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y penado en el art. 27 del mismo Real decreto:

Considerando que, por las declaraciones de los mismos, no interpretadas conforme á los preceptos de una sana crítica, se comprueba la participación de éstos en el hecho perseguido, y en concepto de autores:

Considerando que del hecho mismo se desprende la existencia de la circunstancia atenuante segunda del art. 23 antes citado, sin que sea de apreciar ninguna otra, puesto que la interpretación de las leyes penales no debe ser amplia en perjuicio de los reos, si bien deben tenerse presentes la conducta y demás condiciones de éstos, para morarse dentro del grado que la ley señala al imponerse las penas;

Fallo que debo condenar y condeno á José María Félix Galán Pulido y Luis Díaz Mirón, á cada uno á la pena de 174 pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolventía, la correspondiente pena correccional, á razón de un día por cada medio duro que dejen de satisfacer, en los términos prevenidos por el art. 28 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y al pago de las costas de esta causa por iguales partes;

Dedúzcase testimonio literal del sumario de la censura del Sr. Abogado del Estado, y de esta sentencia y hecho; remítase la causa original por conducto del Sr. Abogado del Estado á la Audiencia del territorio, á los fines que determina el artículo 80 del Real decreto antes citado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley, y por la rebeldía del José Galán Pulido insértense las correspondientes cédulas en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la pronuncio, mando y firmo.—L. Mateos Cedrún.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, D. Luciano Mateos Cedrún, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, por ante mí el Escribano.

Badajoz 8 de Noviembre de 1899.—Enrique García de la Rosa.—Rubricado.»

Lo relacionado conviene, y lo inserto con acuerdo con sus originales, á que me remito.

Y para que sirva de notificación al procesado rebelde José Galán Pulido, alias La Perdiz, firmo la presente en Badajoz á 8 de Noviembre de 1899.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. J—8783

##### BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al presunto autor ó autores de la sustracción ó hurto de seis cajas de petróleo, llevado á cabo en la noche del 7 al 8 de Diciembre de 1897 y muelle abierto de la estación de ferrocarril de Menjíbar y línea general de Madrid á Córdoba, cuyo autor ó autores se desconocen, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de indicados sujetos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las cajas sustraídas, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Baeza á 2 de Noviembre de 1899.—Faustino Menéndez Pidal.—Por su mandado, Francisco García. J—8784

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Sinfórico López Martínez y Antonio del Tora Rodríguez, naturales y vecinos de Córdoba, al parecer de oficio torero, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por haber viajado en el tren mixto, núm. 1, sin billete desde la estación de Córdoba á la de Javalquinto el día 28 de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza á 4 de Noviembre de 1899.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—8785

##### BELMONTE

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Llopis Ruiz, de veintitrés años, natural de Alicante, soltero, pelo negro, ojos pardos, color sano, estatura un metro 600 milímetros; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco, y gorra negra; Ricardo Gisber, natural de Alcoy, de diez y



ocho años de edad, soltero; viste pantalón de tela negra y al-pargatas, pelo castaño, ojos azules, color moreno, estatura un metro 520 milímetros; Rafael Catutas, natural de Alicante, de diez y nueve años, soltero, pelo castaño, ojos azules, color sano, estatura un metro 670 milímetros; viste pantalón de pana y blusa negra, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por fuga de los mismos de la cárcel municipal de Pedroñeras, ocurrido en la noche del 6 de Octubre último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Belmonte á 9 de Noviembre de 1899.—Agustín Lloplis.—Por su mandado, Francisco Castellano.

J-8786

## BETANZOS

D. Ricardo Morais Arines, Escribano del Juzgado de instrucción de Betanzos.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, cito en forma á Eugenio Suárez Pintos, de veintitrés años de edad, soltero, comprador de ganado y vecino del Ferrol, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser oído en sumario que se instruye sobre falso testimonio en causa criminal, y cuyo término se entenderá á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID; prevenido de que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Betanzos 6 de Noviembre de 1899.—Ricardo Morais Arines.

J-8787

## BILBAO

D. Miguel Rodríguez y Berriz, Magistrado excedente de Audiencia territorial, y Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 27 de Abril de 1898 falleció en Madrid D. Manuel de Lancategui y Labayen, natural y vecino de Bilbao, soltero, bajo testamento otorgado en Madrid en 20 de Abril del 98 ante el Notario de dicha villa D. Mariano Alonso Apolinario, y cuya institución de heredero, en la parte relacionada con los bienes raíces que el Sr. Lancategui poseía en el Infanzonado de Vizcaya, fué anulada en virtud de sentencia firme dictada por este Juzgado en 21 de Septiembre último; solicitada en dicha parte la declaración de herederos ab intestato del Sr. Lancategui y Labayen por parientes colaterales del mismo, y pudiendo exceder de dos mil pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales pertenecientes á la herencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á ella que Doña Dolores Inés de Lancategui y Labayen, hermana del D. Manuel, Religiosa profesora en el convento de Santa Cruz de Azcoitia, única que la ha solicitado hasta la fecha, para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; apercibidos en otro caso de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 9 de Noviembre de 1899.—Manuel Rodríguez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

X-782

## CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Domínguez García, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 28 de Octubre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

## Señas y circunstancias.

Hijo de Sebastián y de María, natural de Guard, vecino de Tarifa, soltero, de veintidós años, jornalero, y sin instrucción.

J-8788

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández Martín, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; cuya causa tiene el núm. 168/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 7 de Noviembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho, Secretario.

## Señas y circunstancias.

Hijo de Rafael y Ana, natural de Estepona y vecino de La Línea, calle del Clavel, soltero, de veintidós años, cochero y sin instrucción.

J-8789

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y término de diez días, se cita y llama á Rafael Diéguez Navas, de diez y seis á diez y siete años de edad, gitano al parecer, y que ha habitado en la posada del Sol de esta capital, para que se constituya en la cárcel de la misma, por tener decretada su prisión, y para que responda de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Antonio Barrionuevo, causadas el día 23 de Octubre último, en la calle Mesón del Sol.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 7 de Noviembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández.

J-8790

## ESCALONA

D. Juan Antonio Monserrat y Garin, Juez instructor de este partido.

Por virtud del presente se llama á D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal, domiciliado en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad en la causa que se ha seguido contra Anastasio Criado y Vallejo por corta de estacas de oliva; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Escalona á 8 de Noviembre de 1899.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Celedonio Pinel.

J-8791

## ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á los autores de la sustracción de 13 pavos, propios de D. Francisco Estrada Reina; dos pavos de D. José Cornejo Jurado y varias herramientas de albañilería respectivas á Rafael Carmona Beltrán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 al 8 de Octubre último en los cortijos de Aljornoi, término de Herrera, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Córdoba, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan con motivo de dicho hecho; apercibidos si no lo verifican de pararse el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 7 de Noviembre de 1899.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante.

J-8792

## GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Peña Fernández y Manuel Cruz Ortega, vecinos de Cadiar, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para recibirle declaración en la causa que contra los mismos y consortes se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por los medios que estén á su alcance á la busca y detención de dichos individuos; pues así lo tengo acordado en la causa referida.

Dada en Granada á 7 de Noviembre de 1899.—José García.—Por mandado de S. S., Antonio Puga.

J-8793

## GUÍA

En la causa núm. 48 del año próximo pasado por suicidio, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de esta fecha se cite á la testigo Doña Dolores Martín Suárez á fin de que comparezca ante este Juzgado al décimo día siguiente á aquel en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, con el objeto de rendir declaración; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto dicha citación expido la presente cédula, á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID por ignorarse el domicilio de la testigo.

Guía 28 de Octubre de 1899.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Moreno.—José Estévez.

J-8794

## INFANTES

D. Alberto Cisneros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Ramón Gómez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural del Bonillo y vecino de la Ossa de Montiel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre asesinato y robo.

Dada en Infantes á 9 de Noviembre de 1899.—Alberto Cisneros.—El Escribano, Vicente Pérez.

J-8821

## LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de dos pares de pantalones de lana negra y otro de castor del mismo color; dos chalecos de la misma tela con forros de algodón á cuadros color café y blancos; tres camisas, dos de ellas de busqueta y otra de muselina, todas nuevas; unas botas de una sola pieza, piel color avellana y con gomas; una holda de lona, nueva, listada; unos calcetines de algodón blanco y dos pares de medias en buen estado; una pistola de dos cañones, calibre 16, que, en unión de 213 pesetas 50 céntimos en metálico, fueron robadas en la noche del 4 del actual á Rafael Adanun Pérez, vecino de Montalbán, en su casa morada, núm. 192 de la calle Empedrado, por tres individuos desconocidos, uno de ellos alto, afeitado, sin bigote, y los otros dos de estatura algo más baja, todos vestidos con traje de lana oscuro y sombrero blanco de ala ancha, y caso de que, tanto unos como otros, sean labidos, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 7 de Noviembre de 1899.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

J-8795

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de un burro rucio, de siete años, de regular alzada,

sin hierro, careto, cargado de ojos y con un lunar negro por dentro de la nalga derecha, que en la noche del 24 al 25 de Junio último fué robado á Antonio Sánchez y Sánchez entre los olivares del término de Montemayor y Fernán Núñez, y caso de ser habido se ocupe y ponga á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 8 de Noviembre de 1899.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

J-8796

## LAS PALMAS

D. Celso Torres, Juez instructor del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Navarro, vecino de Valleseco, ausente en la isla de Cuba, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en causa por hurto de una bufanda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas á 30 de Octubre de 1899.—Celso Torres.—De orden de S. S., Mariano Romero.

J-8797

## LORA DEL RÍO

A virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Rafael Dana Guerra, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, en el sumario instruido por hurto de madera y herramientas de la propiedad de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se ha mandado citar á un tal Pedro Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en los años 1876 al 77 era guarda jurado en las minas de Villanueva del Río, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Lora del Río á 30 de Octubre de 1899.—El Escribano, Ricardo Poves.

J-8798

A virtud de providencia de este día, dictada por D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que en el mismo se instruye por muerte de Luis Carrasco Corona, causada por haberlo arrollado un tren el día 4 de Octubre último en el término de Villanueva del Río, kilómetro 185 de la línea férrea de Mérida á Sevilla, se ha mandado citar á Bernarda Muñoz, natural de Fuente de Cantos, viuda del interfecto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Badajoz, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de hacerle el ofrecimiento de dicho sumario; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que se lleve a efecto lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Lora del Río á 6 de Noviembre de 1899.—El Escribano, Ricardo Poves.

J-8799

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en los autos de secuestro y posesión interina instados por el Banco Hipotecario de España contra D. Adolfo Morales Bergón, he dictado providencia mandando sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, dos casas sitas en la ciudad de Málaga y calle de San Francisco, núm. 7, y Postigos, núm. 5, que fueron tasadas por mutuo acuerdo de las partes en siete mil pesetas la primera y en tres mil pesetas la segunda.

El remate será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Málaga el día 15 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinario Lasso de la Vega.

X-781

## PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que el día 11 de Abril de 1894 fueron sustraídas de su domicilio de esta ciudad á D. Eusebio Baldiez dos obligaciones del Tesoro, serie B, números 12.548 y 12.549, de valor nominal cada una de 5.000 pesetas, cuya sustracción se denunció á este Juzgado por el mismo Baldiez en 18 del mes citado, dando lugar con ella á la instrucción del correspondiente sumario; pero no habiendo dado resultado positivo, el heredero universal é hijo único del perjudicado, D. Felipe Baldiez y Erro, vecino de esta capital, ha presentado á este mismo Juzgado escrito de denuncia reproduciendo la sustracción de las citadas dos obligaciones del Tesoro, y solicitando la instrucción del oportuno incidente, con arreglo á las prescripciones del vigente Código de Comercio, para que en su día se estime en definitiva dicha denuncia y pueda cobrar capital é intereses y pedir que se le extiendan los correspondientes duplicados, en el caso de que solamente le convenga, por ahora, cobrar los intereses y dejar el capital.

En vista de esa denuncia, se ha mandado por auto de hoy ratificar la prohibición de negociar ó enajenar las relacionadas dos obligaciones del Tesoro, y que se publique la expresada denuncia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalando el término de diez días, dentro del cual podrá comparecer el tenedor de dichos títulos.

Y en cumplimiento de ese proveído, se expide el presente edicto, por medio del cual se hace saber la prohibición decretada, así como la denuncia presentada y el término señalado para que pueda comparecer el tenedor de los títulos sustraídos.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1899.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

X-780

POLA DE SIERO

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cueto y Cueto, hijo de Bernardo y de Manuela, soltero; labrador, de veintidós años de edad, natural y vecino de la Faya de Lieres en este Concejo, de un metro 62 centímetros de alto, ojos y pelo negros, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con motivo de la causa que allí tiene pendiente de juicio oral por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Dada en Pola de Siero á 3 de Noviembre de 1899.—Marcelino Trapiello.—El actuario, Licenciado Gregorio Bros. J—8806

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Piedad del Campo Martín y Arturo Pérez Gómez, vecinos que han sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como testigos, asistan al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Bernardina Martín Suárez sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 10 de Noviembre de 1899.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—8913

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 1.º de Octubre de 1898, con el número 18.537, á favor de D. Francisco Ochoa de Zabalegui, un resguardo de depósito á interés de 3.000 pesetas efectivas, al plazo de un año contado desde el referido día.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 27 de Octubre último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Noviembre de 1899.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundáin. X—784

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 14, Día 15. Lists various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities including Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huéscar, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, and Linares.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Noviembre de 1899.

Table listing exchange rates for various financial instruments like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 25'90-25'90-25'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1899.

Table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, 1 del día, 3 de la tarde, 5 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 15 Noviembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados máximos, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, E. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Tortel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Grls-Nex., St. Mathieu, Iba d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Lorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santos Rufino, Marcos y Valerio, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo (Maravillas).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 1.º—Rigoletto.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinete.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno impar.—Curro Vargas.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Pepa la frescachona ó el colegial desovuello.—La praviara.—Cero y van cuatro.—La muela del juicio.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los borrachos.—La buena sombra.—Gigantes y cabezudos.—El padrino de «El Nene».
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—La familia de Stour (estreno).—Los garrochistas.—La marcha de Cádiz.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Moda.—El último chulo.—Los camarones.—Instantáneas.—El último chulo.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los embusteros.—La indiana.—Venus Salón.—Curro López.